

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 6 DE ENERO DE 2005

Nº 25,212

## CONTENIDO

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 208-2004

(De 27 de octubre de 2004)

“EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DANNA HARRICK ATIE, CON CEDULA Nº 8-747-1811” ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 215-2004

(De 9 de noviembre de 2004)

“EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A MARCELA CHONG DE NG, CON CEDULA Nº 8-200-1839” ..... PAG. 5

RESOLUCION Nº CNV 224-2004

(De 19 de noviembre de 2004)

“AUTORIZAR EL CESE DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA” ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 226-2004

(De 25 de noviembre de 2004)

“APROBAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA VERSION VIGENTE DEL REGLAMENTO INTERNO DE CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)” ..... PAG. 8

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION Nº JTIA-638

(De 29 de septiembre de 2004)

“SOLICITAR A TODOS LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, AGRIMENSURA Y TECNICOS AFINES REGISTRADOS ANTE ESTA CORPORACION, QUE HAN CAMBIADO SU DOMICILIO DURANTE EL ULTIMO AÑO, QUE DEBEN ACTUALIZAR SUS DATOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES POSTERIORES A LA PUBLICACION DE ESTA RESOLUCION” ..... PAG. 10

RESOLUCION Nº JTIA-640

(De 13 de octubre de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE: INGENIERO EN INFORMATICA” ..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.2.80**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

### RESOLUCION N° JTIA-645

(De 11 de noviembre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA DEL SISTEMA ALTERNATIVO EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (PLANOS, INFORME DE PRUEBAS FISICAS, SISTEMA ALTERNATIVO M2), FECHADO 17 DE OCTUBRE DE 2003".

..... PAG. 14

### RESOLUCION N° 650

(De 24 de noviembre de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL CONCEPTO "EN IGUALDAD DE CONDICIONES" QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2DO. DEL CAPITULO 10. DE LA LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959 A LOS PANAMEÑOS, PARA EXTENDER IDONEIDAD Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE EXTRANJEROS".

..... PAG. 16

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA

### RESOLUCION N° 071-CNTA-2002

(De 7 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE PRESTAMOS BLANDOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A.- FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA".

..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION Nº 073-CNTA-2002**

(De 7 de noviembre de 2004)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LOS PRESTAMOS BLANDOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA DISPUESTO EN LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”. ..... PAG. 25

**RESOLUCION Nº 074-CNTA-2002**

(De 10 de diciembre de 2004)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CORRECCION DE LA CERTIFICACION Nº 0001-06-2002 DE 20 DE FEBRERO DE 2002 EMITIDA A NOMBRE DE CARLOS IVAN ESPINOZA / COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES BANANERA DEL ATLANTICO, R.L., COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”. ..... PAG. 35

**RESOLUCION Nº 075-CNTA-2002**

(De 10 de diciembre de 2004)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD A ABDIEL DE LA LASTRA CARRAQUERO / AGRICOLA DEL ATLANTICO, CERTIFICACION Nº 0014-06-2002 DE 20 DE FEBRERO DE 2002, COMO BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”. ..... PAG. 36

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE BARU  
ACUERDO Nº 65**

(De 22 de septiembre de 2004)

“MEDIANTE LA CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU ANULA LA RESOLUCION NUMERO 05 DEL 9 DE FEBRERO DE 2004 Y EL ACUERDO Nº 33 DE 24 DE MAYO DE 2004”. PAG. 37

**ACUERDO Nº 74**

(De 15 de octubre de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LOS ACUERDOS MUNICIPALES DE PERMUTAS POR DEUDAS MUNICIPALES”. ..... PAG. 42

**ACUERDO Nº 78**

(De 27 de octubre de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU MODIFICA, PARCIALMENTE EL ACUERDO Nº 12 EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL 22 DE MARZO DE 1996”. .... PAG. 44

**ACUERDO Nº 88**

(De 7 de diciembre de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU, NOMBRA COMISION PARA NEGOCIAR EL NUEVO CONTRATO CON LA EMPRESA PETRO TERMINAL DE PANAMA Y EL MUNICIPIO DE BARU”. ..... PAG. 48

**LEVANTAMIENTO DE NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA ..... PAG. 49**

**NOTA DE CORRECCION DE MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 51**

**NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA ..... PAG. 52**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 59**

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 208-2004  
(De 27 de octubre de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que mediante Acuerdo No.7-2000 de 19 de mayo de 2000, y sus modificaciones, el cual se mantuvo vigente hasta el 16 de mayo del presente año 2004, esta Comisión adoptó "El procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casa de valores, asesores de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas", el cual fue debidamente promulgado el día 24 de mayo de 2000 en la Gaceta oficial No.24,059;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, el cual deroga el Acuerdo No. 7-2000 y sus modificaciones, señala expresamente, en su Artículo Cuarto que "...Las solicitudes de Licencia que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su tramitación de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación";

Que el 14 de noviembre de 2003, **Danna Harrick Atie**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el 14 de abril de 2004 **Danna Harrick Atie** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores;

Que la documentación presentada fue objeto de análisis y se hicieron las observaciones pertinentes a la solicitud, con fundamento en la reglamentación vigente al momento de la presentación de la solicitud a saber, Acuerdo No. 7-2000;

Que la solicitante completó la documentación requerida el día 12 de octubre de 2004;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, el 22 de octubre de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 25 de octubre de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Danna Harrick Atie** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Danna Harrick Atie**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-747-1811.

**TERCERO:** INFORMAR a **Danna Harrick Atie**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.197) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

**CUARTO:** ADVERTIR a **Danna Harrick Atie** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Presidente a.i.

**MARUQUEL PABON DE RAMIREZ**  
Comisionada Vicepresidente a.i.

**YANELA YANISSELLY**  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION N° 215-2004**  
(De 9 de noviembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Administradores de Inversiones;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 75 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, vigente a partir del 1 de septiembre, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá, además de aprobar satisfactoriamente el Examen General Básico, debe aprobar igualmente el Examen Complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que **Marcela Chong de Ng** presentó el Examen General Básico el día 10 de marzo de 2001 y el examen complementario el día 16 de julio de 2004 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que el 22 de octubre de 2004, **Marcela Chong de Ng** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que la interesada, luego de atender las observaciones hechas por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, completó la documentación pertinente el 27 de octubre de 2004;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente del 29 de octubre de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe fechado 1 de noviembre de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Marcela Chong de Ng** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones a **Marcela Chong de Ng**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-200-1839.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Marcela Chong de Ng que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.15) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO:** ADVERTIR a Marcela Chong de Ng que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No.5 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA  
Comisionado Presidente a.i.

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ  
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

YANELA YANISSELLY  
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° CNV 224-2004  
(De 19 de noviembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNV No.024-01 de 12 de febrero de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió a **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** Licencia para operar como una Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Artículo 25, Numeral 4, faculta a la Comisión Nacional de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casas de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 49 del Acuerdo 2-2004, las Casas de Valores podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su liquidación voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como

para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.

4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que mediante memorial fechado 21 de octubre de 2004, los Apoderados Especiales de **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA**, han solicitado formalmente autorización de esta Comisión para la Liquidación Voluntaria y el Cese de Operaciones como Casa de Valores, así como la cancelación de la Licencia de Casa de Valores;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 del Acuerdo 2-2004, **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** propuso como Liquidador a Julio A. Cortés García, quien actualmente se desempeña como Gerente General **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA**;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informes de fechas 11 de noviembre de 2004 que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de fecha 12 de noviembre de 2004 que reposa en el expediente;

Que en vista de todo lo anterior.

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, el Cese de las Operaciones de la sociedad **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA**, amparada bajo la Licencia de Casa de Valores otorgada por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución CNV No.024-01 de 12 de febrero de 2001, así como el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR**, en atención a la propuesta de **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** al Señor Julio A. Cortés García como Liquidador.
- TERCERO:** **ADVERTIR**, como en efecto se advierte, a **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** que se suspende la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** que la presente Resolución deber ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.
- QUINTO:** **ADVERTIR** a **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

**SEXTO:** ADVERTIR al Liquidador designado que está obligado a cumplir con todas las obligaciones que señalan las normas legales y reglamentarias, así como presentar a esta Comisión un Informe Final de su gestión, acompañado del Balance de cierre de la Casa, preparado por un Contador Público Autorizado.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a **BANQUE SUDAMERIS - SUCURSAL PANAMA** que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL** Artículos 25 y 214 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999  
Artículo 48, 49 y 50 del Acuerdo No.2-2004

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Presidente, a.i.

**MARUQUEL PABON DE RAMIREZ**  
Comisionada Vicepresidente, a.i.

**YANELA YANISSELLY**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 226-2004**  
(De 25 de noviembre de 2004)

**La Comisión Nacional de Valores**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las organizaciones autorreguladas, así como velar por el cumplimiento del Decreto Ley por parte de dichas organizaciones;

Que el Artículo 1 de la citada excerta legal define el término "organización autorregulada" como toda Bolsa de Valores o Central de Valores;

Que la Comisión Nacional de Valores adoptó los Acuerdos No.19-2000, a través del cual se reglamenta y se fijan obligaciones en forma y plazo a cumplir por las organizaciones autorreguladas y No.7-2003 por el cual se reglamentan las organizaciones autorreguladas;



Que la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)**, presentó el día 29 de octubre de 2004, propuesta de modificaciones respecto a la versión vigente de su Reglamento Interno, así como a la versión vigente del "Memorando de Reglamentación de Valores Elegibles y Obligaciones del Emisor", el cual, además, recibirá la denominación "Manual de Reglamentación de Valores Elegibles y Obligaciones del Emisor", para aprobación de esta Comisión.

Que, posteriormente, **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)** presentó nota fechada 2 de noviembre mediante la cual amplía las explicaciones y fundamentos de las modificaciones propuestas a los documentos antes mencionados;

Que el artículo 57 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 contiene los estándares mínimos a que se debe someter las Modificaciones de Reglas Internas de Organizaciones Autorreguladas;

Que a juicio de esta Comisión la modificación del Reglamento Interno, así como la versión propuesta del "Manual de Reglamentación de Valores Elegibles y Obligaciones del Emisor", no merece objeciones a la luz de los estándares establecidos en el Decreto Ley 1 de 1999;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, mediante Informe fechado el 18 de noviembre de 2004, del cual se desprende que no existen objeciones a las solicitudes en referencia:

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante Informe fechado el 23 de noviembre de 2004, del cual se desprende que no existen objeciones a las solicitudes en referencia:

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** las modificaciones propuestas a la versión vigente del Reglamento Interno de **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)**, así como a la versión vigente del "Memorando de Reglamentación de Valores Elegibles y Obligaciones del Emisor", el cual, además, recibirá de ahora en adelante, la denominación "Manual de Reglamentación de Valores Elegibles y Obligaciones del Emisor".

**SEGUNDO: ADVERTIR** a **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (LATINCLEAR)**, que la Comisión está facultada a solicitar correcciones, adiciones, modificaciones o derogaciones a las normas que por esta vía se aprueba si debido a cambios en las circunstancias legales o reglamentarias dichas normas no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, o si determina que los cambios solicitados mejorarían los niveles de transparencia, eficiencia y seguridad del mercado.

**TERCERO: INFORMAR a CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A., (LATINCLEAR),** que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración debidamente interpuesto por abogado idóneo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1,8 y 57 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999  
Acuerdo No.19 de 13 de noviembre de 2000 y  
Acuerdo No. 7 de 4 de julio de 2003

**Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Presidente

**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionada Vicepresidente

**MARUQUEL PABON DE RAMIREZ**  
Comisionada

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)  
RESOLUCION N° JTIA-638  
(De 29 de septiembre de 2004)**

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en uso de sus facultades,*

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959, establece en su Artículo 1° que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de la ingeniería, arquitectura y las actividades propias de agrimensores y maestros de obras, se requiere poseer idoneidad expedida previamente por este organismo.

Que en el registro que se mantiene en esta Junta deben aparecer los datos actualizados de ubicación física, teléfono, fax, apartado postal, correo electrónico, que permita la localización de estos profesionales.

Que se han presentado casos de los profesionales registrados que han trasladado sus oficinas sin informar a esta Junta los nuevos datos para su ubicación.

**RESUELVE :**

**Artículo 1:** SOLICITAR a todos los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, Agrimensura y Técnicos afines registrados ante esta corporación, que han cambiado su domicilio durante el último año, que deben actualizar sus datos dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de esta resolución.

**Artículo 2:** INFORMAR a todos los profesionales registrados que a partir de la fecha deberán actualizar sus datos a más tardar en los 15 días posteriores a la fecha de cualquier cambio de su domicilio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO,** Ley 15 de 26 enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. ABDIEL B. CANO G.**

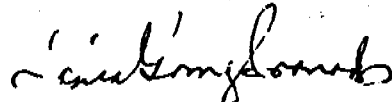
Presidente


  
**ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA**

Representante del Colegio  
Colegio de Ingenieros Civiles

  
**ING. ERNESTO DE LEÓN**

Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas Mecánicos  
y de la Industria y Secretario, a.i.

  
**ARQ. SONIA GOMEZ G.**  
Representante  
Universidad de Panamá

  
**ING. AMADOR HASSELL**  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

  
**ARQ. JOSÉ VELARDE**  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

Representante del Ministerio  
Obras Públicas

**RESOLUCION Nº JTIA-640**  
(De 13 de octubre de 2004)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTE AL TITULO DE:  
INGENIERO EN INFORMÁTICA”**

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA,**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer la profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
- 3.- Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de Ingeniero en Informática, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial de la profesión de Ingeniería.

**RESUELVE:**

- A.- Reglamentar la profesión de Ingeniero en Informática, como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

B.- El Ingeniero en informática, es el profesional con amplio conocimiento y esta autorizado para ejercer la profesión.

El egresado de la Carrera de Licenciatura en Ingeniería en Informática debe ser un profesional de la Ingeniería poseedor de conocimientos multidisciplinarios, científicos y tecnológicos necesarios para aplicar la informática en diversos ambientes como:

Teleinformática, Industria, Comercio, Educación, Doméstico y Social.

La formación matemática para brindar al Licenciado en Ingeniería en Informática las facilidades para la realización de investigaciones en Tecnología Informática de punta.

C.- El Ingeniero en Informática está capacitado para:

- 1.- Administrar Centros Informáticos
- 2.- Diseñar e implementar programas en lenguajes de procedimientos, funcionales y lógicos, concurrentes, de simulación, de base de datos y de máquina.
- 3.- Diseñar e implementar programas en lenguajes de actualidad.
- 4.- Administrar y Evaluar proyectos informáticos.
- 5.- Analizar y dar mantenimiento a diversos tipos de software.
- 6.- Diseñar, poner en marcha y evaluar sistemas para automatización de oficinas.
- 7.- Crear modelos matemáticos de sistemas biológicos, administrativos, económicos, educativos de ingeniería y simularlos por medio de lenguajes usuales o de simulación, para posteriormente evaluar los resultados.
- 8.- Analizar, diseñar, implementar evaluar y administrar sistemas de información gerencial.
- 9.- Realizar estudios de factibilidad relativo a sistemas de información.
- 10.- Desempeñarse como analistas de sistemas o analistas de soporte técnico.
- 11.- Analizar, evaluar y dimensionar la topología, el rendimiento, factibilidad, conectabilidad, encaminamiento y control de flujo en sistemas Teleinformáticos.
- 12.- Atender problemas de ingeniería de protocolos como los son la especificación, diseño, realización y validación de los mismos.
- 13.- Ponderar y evaluar la importancia socio-económica de las realizaciones informáticas.
- 14.- Modelar sistemas Teleinformáticos, su arquitectura y comportamiento, niveles, servicios, protocolos e interfaces.
- 15.- Ensamblar y probar microcomputadores.
- 16.- Profesar en los Centros de Enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero Informático.
- 17.- Realizar las investigaciones en las diversas áreas de la informática tales como: Teleinformática, Ingeniería del Conocimiento, Ingeniería del Software, Sistemas Expertos, Complejidad de los Algoritmos.
- 18.- Participar en Proyectos interdisciplinarios de gran complejidad y envergadura que involucran el uso de la informática.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de 2004.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 ING. ABDIEL B. CANO G.

Presidente


 ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA

Representante del Colegio de Ingenieros Civiles


 ING. ERNESTO DE LEÓN

Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria y Secretario


 ARQ. SONIA GÓMEZ G.

Representante Suplente de la Universidad de Panamá


 ING. AMADOR HASSELL

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


 ARQ. JOSÉ VELARDE

Representante del Colegio de Arquitectos


 ING. MARIANO QUINTERO

Representante del Ministerio de Obras Públicas

 RESOLUCION N° JTIA-645  
 (De 11 de noviembre de 2004)

*"Por medio de la cual se aprueba el Informe presentado por el Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá del Sistema Alternativo en la Construcción de Viviendas (Planos, Informe de Pruebas Físicas, Sistema Alternativo M2), fechado 17 de Octubre de 2003."*

## LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

## CONSIDERANDO:

Que con el propósito de proteger la vida de los seres humanos que habitan en nuestro país, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura expidió el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-94), en concordancia con el literal "j" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959.

Que en el Capítulo 6, La Pequeña Vivienda del REP-94, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta que se apoya directamente sobre suelo; que en su Sección 6-6 "Sistemas Alternativos", dice: "Se podrán utilizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4, a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica".

Que el día 17 de octubre de 2003, el Ing. Héctor Montemayor en representación de la empresa ITALPAN, S. A. presentó informe de pruebas experimentales del sistema alternativo de Paneles Compione PSM 60 y PSM 80 de M2. Las pruebas y el informe sobre el comportamiento del sistema alternativo siguiendo los procedimientos de acuerdo al REP-94 fue realizado por el Centro Experimental de Ingeniería.

Que el informe antes citado, sumado a los planos suministrados por el interesado; describen que el sistema alternativo consta de paredes autoportantes, reforzadas con escuadras de refuerzo de red metálica tanto en el interior como en el exterior de las intersecciones, esquinas y aberturas (pared-techo, pared-pared, ventanas y puertas).

Que en la reunión ordinaria # 8 del 14 de abril de 2004, el pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aprobó el informe de las pruebas del sistema alternativo Paneles Compione PSM 60 y PSM 80 de M2, ejecutado por el Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en pleno, en uso de sus facultades legales:

### RESUELVE:

1. Basandose en los resultados del informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, considera que el Sistema de Paneles Compione PSM 60 y PSM 80 de M2, cumple con los requisitos de la prueba alternativa de viviendas unifamiliares, exigidas en el REP-94. Incorporando además, como parte del sistema alternativo, los planos y descripción del mismo contenidos en la nota del 28 de septiembre de 2004.
2. Autorizar el uso del Sistema de Paneles Compione PSM 60 y PSM 80, a fin que se aplique en la construcción de edificaciones tipo chalet de una sola planta de acuerdo a planos suministrados.
3. Enviar copia autenticada de la presente Resolución a los distintos Municipios de la República.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Reglamento Estructural REP-94 – Resolución No. 188 de 9 de febrero de 1982; Resolución No. 364 de 11 de noviembre de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

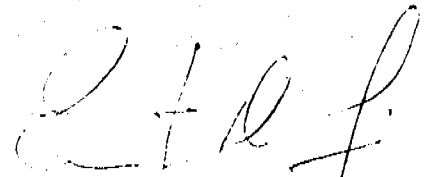


ING. ABDIEL B. CANO G.


Presidente




Ing. Joaquín Carrasquilla  
Representante del Colegio  
Colegio de Ingenieros Civiles



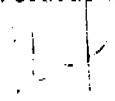
Ing. Ernesto De León  
Representante del Colegio de  
Electricistas Mecánicos y de la  
Industria y Secretario, a.i.



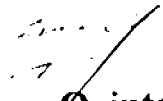
Arq. Sonia Gómez G.  
Representante  
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá



Arq. José Velarde  
Representante del Colegio  
de Arquitectos



Ing. Mariano Quintero  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

RESOLUCION N° 650  
(De 24 de noviembre de 2004)

“Por medio de la cual se define el concepto “en igualdad de condiciones” que establece el artículo 2do. del Capítulo I. de la Ley 15 del 26 de Enero de 1959 a los panameños, para extender idoneidad y para el ejercicio profesional de extranjeros”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 establece que es competencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones, alcance y suspensión de la idoneidad de los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura

Acapite c, d y k, Artículo 12, Capítulo II de la Ley 15



Acápito C:

Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos Afines.

Acápito D:

Determinar los certificados de idoneidad de que trata esta Ley y suspenderlos temporalmente o indefinidamente o cancelarlos a quienes, hubieran incurrido en las causales establecidas en artículo 8°.

Acápito K:

Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos

- 2.- Que de acuerdo con la mencionada ley se establece que para ejercer en la República de Panamá en las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, se requiere poseer idoneidad profesional expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 1o. Capítulo I de la Ley 15

Artículo 1o.:

Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer Certificado de idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

- 3.- Que el concepto de igualdad de condiciones implica los aspectos de idoneidad y ejercicio profesional, se considera por tanto tener efectos de carácter técnico

Artículo 2do. Capítulo I de la Ley 15

Artículo 2o.:

Sólo podrán obtener el Certificado de que trata el artículo anterior los ciudadanos panameños que reúnan los requisitos señalados más adelante y los extranjeros en cuyos países se permita el ejercicio de tales profesionales en igualdad de condiciones, a los panameños.

- 4.- Artículo 5°. Capítulo I de la Ley 15 y sus párrafos

Para obtener certificado de idoneidad para el Ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura o de una de ellas, se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño o estar casado con panameña, o tener hijos panameños y acreditar honorabilidad y buena conducta pública.

**Parágrafo:** En el caso de los extranjeros con cónyuge o hijos panameños Y acreditar honorabilidad y buena conducta pública.

- b) Haber recibido título o diploma de terminación de estudios en la rama correspondiente extendido por una universidad nacional o por universidad extranjera cuya autoridad académica haya sido reconocida por la Universidad de Panamá.

### RESUELVE.

1.- Que la igualdad de condiciones en el Artículo 2do. Capítulo I de la Ley 15 del 26 de Enero de 1959, rige tanto para los requisitos de obtención de idoneidad profesional como del ejercicio profesional como aspectos separados.

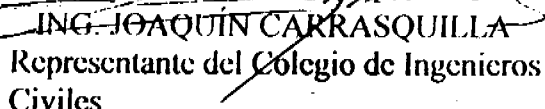
2.- Que los extranjeros no casados con panameños, ni con hijos panameños, para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingeniero (a) y/o Arquitecto (a), deben demostrar, que los requisitos que se exigen en todo el territorio de su país de origen a los panameños, para obtener y mantener tales idoneidades, son los mismos que se le exigen a tales extranjeros en la República de Panamá. Igualmente, en cuanto a todas las condiciones que para el ejercicio profesional se le exijan a los panameños, en el país de origen de estos profesionales extranjeros.

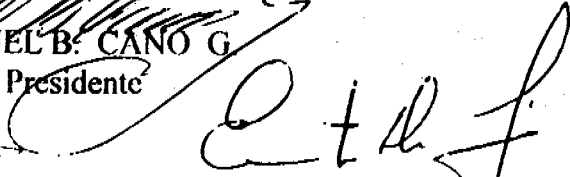
Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.


Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (24) días del mes de Noviembre de 2004.


### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

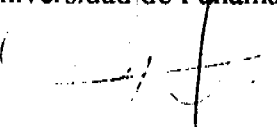
  
ING. ABDIEL B. CANO G.  
Presidente

  
ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Civiles.

  
ING. ERNESTO DE LEÓN  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
y Secretario

  
ARQ. TOMÁS CORREA  
Representante Suplente de la  
Universidad de Panamá

  
ING. AMADOR HASSELL  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

  
ARQ. JOSÉ VELARDE  
Representante del Colegio de  
Arquitectos

  
ING. MARIANO QUINTERO  
Representante del Ministerio de Obras  
Públicas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA  
RESOLUCION N° 071-CNTA-2002  
(De 7 de noviembre de 2004)

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS  
BLANDOS FINANCIADOS CON RECURSOS  
DEL PROGRAMA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A. -  
FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA"**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y planes de inversiones de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°024-cnta-2002 (continuación) de 7 de noviembre de 2002, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el reglamento de los préstamos blandos del Programa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S. A. - Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el procedimiento para el trámite de préstamos blandos financiados con recursos del Programa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S. A. - Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 1:** Propósito del Financiamiento. Conceder préstamos blandos a productores agropecuarios, sean estas personas naturales o jurídicas, así como a trabajadores rurales y agroindustriales de pequeña escala, con la finalidad de fomentar inversiones que conlleven la transformación tecnológica y de rubros, mejoramiento de los sistemas e infraestructuras de producción y comercialización, contemplados en la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 2:** Fundamento Legal

- Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, que dicta disposiciones sobre la Política Nacional para la Transformación Agropecuaria y establece el Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria;

- Decreto Ejecutivo N°160 de 12 de septiembre de 2001, por el cual se reglamenta la Ley N°25 de 4 de junio de 2001;
- Convenio firmado el 8 de octubre de 2002, suscrito entre el MIDA y el BBVA para la ejecución del financiamiento de préstamos blandos;
- Resolución N°023-CNTA-2002 de 8 de mayo de 2002, que recomienda la adopción del Reglamento de Préstamos Blandos

**Artículo 3: Fondos para el Financiamiento.** Los recursos financieros utilizados para conceder préstamos blandos provendrán del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)** a través del **Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (FETA)**, los cuales serán transferidos al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Panamá), S. A. (**BBVA**) para su administración, de acuerdo a la demanda crediticia de los beneficiarios de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

**Artículo 4: Requisitos para la Tramitación de la Solicitud:** La Oficina de Transformación Agropecuaria remitirá la documentación a la Gerencia Regional del Interior del BBVA, Santiago que se encargará de enviarla a la respectiva Sucursal.

- La Documentación será recibida por la Gerencia Regional del Interior del BBVA, y este lo remitirá al Gerente de la Sucursal que esté más cerca del lugar donde esta ubicada la producción o Actividad Agropecuaria del Beneficiario.

- Con los documentos en su poder, el Gerente de la Sucursal se pondrá en contacto con el Beneficiario y le solicitará información más detallada si fuere necesario. Una vez revisado el plan de Inversión en lo concerniente a la amortización de la deuda, calendario de ejecución y evaluadas las garantías. De esta forma el Gerente de Sucursal elaborará la propuesta de crédito con toda la Información relevante del beneficiario y del plan de inversión certificado, que luego remitirá al Departamento de Riesgo para el correspondiente análisis una vez que se haya hecho el análisis, el mismo pasará a la aprobación del Comité de Crédito.

- El Gerente de la Sucursal realizará la evaluación de las Garantías correspondientes por parte del Banco con los evaluadores autorizados por este, y velará por mantener la máxima responsabilidad crediticia establecida en el Reglamento del Fondo de Préstamo Blando (Resolución numero 023-CNTA-2002 de 8 de mayo 2002).

- Confirmado que todos los documentos estén completos, el beneficiario firmará una Carta de Aprobación, con los términos y condiciones establecidos en el Convenio firmado entre BBVA y el MIDA.

- Una vez aprobada la Propuesta de Crédito, el beneficiario deberá firmar y aceptar la carta de Aprobación con los términos y condiciones establecidos en el Convenio firmado entre BBVA y MIDA, para que el

Banco proceda a solicitar los fondos correspondientes al primer trimestre de actividad contemplado en el plan de Inversión, de tal manera que una vez se perfeccione el contrato de Escritura Pública en el Registro Público, se pueda realizar el desembolso sin retrasos para el Beneficiario.

-La Solicitud de Confección de Contrato será enviada al Departamento de Asesoría Jurídica, el cual realizará los trámites para la inscripción en el Registro Público de la Escritura Pública con los términos y condiciones acordados. Cuando se cumplan con todas las condiciones para realizar el desembolso, el beneficiario dejará en poder del banco un pagaré por el monto que corresponda según el plan de Inversión Aprobado.

La Documentación que envía la OTA son los siguientes:

**Copias autenticadas de:**

- **Resolución** emitida por la **Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA)** que recomienda el Plan de Inversión;
- **Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)** que aprueba el Plan de Inversión con el componente de préstamo blando;
- **Certificación** expedido por la **Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA)**, que certifica el componente de préstamo blando el Plan de Inversión del beneficiario y establece sus condiciones;
- **Acuerdo** de carácter administrativo firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el beneficiario.
- **Expediente** completo del Plan de Inversión debidamente sellado y foliado.

**Artículo 5: Tasa de Interés, Período de Gracia y Plazos:**

- La tasa de interés, el período de gracia y el plazo para este tipo de crédito estará indicada en la certificación emitida por la OTA, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria (CNTA).
- Durante el período de gracia concedido se deberá cumplir anualmente con el pago de los intereses, según lo establezca el **Contrato de Préstamo** entre el BBVA y el beneficiario.

**Artículo 6: Garantías**

- Las solicitudes de préstamos recibirán un trámite especial de parte del BBVA, ya que el componente de préstamo blando, incluido en el Plan de Inversión, es **aprobado por el MIDA** y **certificado por la OTA**, previa recomendación de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

- Los préstamos blandos deberán estar respaldados con garantías, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°023-CNTA-2002 de 8 de mayo de 2002 sobre el Reglamento de Préstamos Blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuario
- El BBVA, a través de las sucursales, será responsable de la verificación, evaluación, aprobación y constitución efectiva de las garantías que sirvan de respaldo al préstamo blando.
- El Comité de Crédito de la Sucursal emitirá una **Resolución de Aprobación de las Garantías**, que sirven de respaldo al componente de préstamo blando. En caso de que el beneficiario no disponga de las debidas garantías, se comunicará por escrito a la Oficina para la Transformación Agropecuaria para su consideración ante la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

#### **Artículo 7: Formalización.**

- Para la formalización se utilizará Contrato de Escritura Pública el cual deberá ser elaborado y refrendado por el Departamento de Asesoría Jurídica
- Los contratos de préstamos serán firmados por el Gerente de Sucursal o el Gerente Regional y el beneficiario o garantes hipotecarios si existiere) de acuerdo a los montos aprobados, según los criterios utilizados por el Banco en sus créditos regulares.
- Este Contrato de Escritura Pública deberá estar debidamente notariado e inscrito en el registro Público; a su vez cada pagaré será notariado y timbrado, atendiendo los criterios utilizados por el Banco en sus créditos regulares.

#### **Artículo 8: Refrendo de Contrato de Préstamo.**

El refrendo de los Contratos de Préstamo estará a cargo de los Abogados del Departamento de Asesoría Jurídica del BBVA.

#### **Artículo 9: Forma de Desembolso**

- a- El Gerente de Sucursal enviará el expediente al Departamento de Cartera una vez se cumpla con lo siguientes puntos :
- 1- Compruebe la existencia de la disponibilidad de los fondos en la cuenta corriente que mantendrá el BBVA en el Banco Nacional de Panamá, identificado con el nombre de " Programa BBVA-FETA".
  - 2- Que el Préstamo aprobado, este dentro del Calendario del Plan de Inversión Aprobado y Certificado por el CNTA.

3- Que el Expediente del Beneficiario este completo, este deberá contener básicamente: Propuesta de Crédito, debidamente aprobada por el Comité de Crédito, Documentos Legales (Escritura Pública, Pagarés etc.) y Documentos enviado por la OTA.

b- Una vez confirmado los puntos antes mencionados por el Gerente de Sucursal, éste enviará el expediente completo del Beneficiario al Departamento de Cartera, quien verificará que los puntos antes mencionados se hayan cumplido en su totalidad y con la Escritura Pública ya inscrita en el Registro Público, el mencionado Departamento procederá al Desembolso.

**Artículo 10: Informe de Avance.** Periódicamente el Banco informará a la Oficina para la Transformación Agropecuaria (OTA) el número y monto de las solicitudes de préstamos recibidas, aprobadas, rechazadas y aplazadas, especificando las causales de rechazo o aplazamiento.

**Artículo 11: Seguimiento del Crédito**

- La supervisión técnica del préstamo se efectuará conjuntamente entre los técnicos del BBVA, el MIDA y los que designe la Comisión en su momento.
- Los desembolsos a préstamos por parte del Banco serán a través de partidas en función al avance del Plan de Inversión aprobado.
- Los técnicos del Banco velarán que los prestatarios beneficiados con renglones de "Asistencia Financiera Directa" en sus planes de inversión, que hayan sido financiados con préstamos blandos, tramiten oportunamente el reembolso correspondiente al BBVA.
- Para que el cliente tramite ante el MIDA el reembolso del componente de "Asistencia Financiera Directa", el Banco entregará al productor copia autenticada de las facturas originales que reposan en el expediente del préstamo, que sustentan la inversión realizada. En tales casos el cheque de reembolso de la "Asistencia Financiera Directa" deberá ser emitido a favor del productor y del BBVA.

**Artículo 12: Recuperación de los Créditos.** Los técnicos del BBVA efectuarán todas las gestiones de cobro que le son permitidas según el Manual Normativo de Crédito y las Leyes, incluyendo la jurisdicción ordinaria, para la recuperación de los préstamos.

**Artículo 13: Consideraciones Generales**

- Los fondos para préstamos blandos del Programa BBVA-FETA se manejarán a través de una cuenta corriente bancaria, independiente a las cuentas regulares del Banco.

- Los créditos del Programa BBVA-FETA no formarán parte de la cartera regular de operaciones del BBVA.
- Los préstamos se canalizarán a través de las cuentas establecidas por el Banco bajo el nombre Programa BBVA-FETA.

**Artículo 13: Documentos y Formularios requeridos (según sea el caso)**

- Resolución de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria que recomienda el Plan de Inversión;
- Resolución del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que aprueba el componente de préstamo blando del Plan de Inversión y establece las condiciones crediticias;
- Certificación de la Oficina para la Transformación Agropecuaria que establece al productor como beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria y del componente de préstamo blando en su Plan de Inversión;
- Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el beneficiario;
- Solicitud de Préstamo;
- Recibo de pago del Derecho de Trámite;
- Fotocopia de cédula;
- Fotocopia de pacto social para persona jurídica;
- Certificado del Registro Público de la Sociedad, actualizado;
- Certificado del Registro Público Cooperativo, actualizado;
- Acta Poder de Contratación;
- Certificación de Propiedad de las garantías ofrecidas;
- Informe y Avalúo de Garantías;
- Resolución de Aprobación de las Garantías emitida por el Comité de Crédito de la Sucursal;
- Autorización de descuento;
- Cesión de pago (sobre futura cosecha);

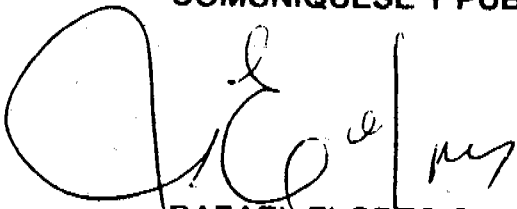


- Facturas o estados de cuentas;
- Contrato de préstamo;
- Formulario Generales de Préstamo;
- Cualquier otro documento adicional de acuerdo al préstamo.

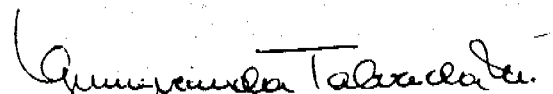
**Artículo Segundo:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de 2002.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**



**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
Presidente de la Comisión



**GUMERCINDA TABOADA M.**  
Secretaria Exoficio

**Resolución N°073-CNTA-2002**  
**De 7 de noviembre 2002**

**"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS PRÉSTAMOS  
BLANDOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN  
AGROPECUARIA DISPUESTO EN LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001"**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.

Que en la Reunión Ordinaria N°024-2002 (continuación) de 7 de noviembre de 2002, la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la modificación del reglamento de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la modificación del Reglamento de los Préstamos Blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, para las entidades financieras interesadas en participar de la colocación de préstamos blandos para la transformación agropecuaria, el cual es del siguiente tenor:

**Artículo 1:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), tiene a su cargo la ejecución y administración de la **Política Nacional para la Transformación Agropecuaria**, cuyo objetivo general consiste en brindarle apoyo administrativo, laboral, financiero y de servicio al productor agropecuario, en el proceso de adaptación a las nuevas condiciones de su entorno cambiante y de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustrial y agroexportador, a fin de alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo nacional.

**Artículo 2:** Para el logro de estos objetivos, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario dispone de un **Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (FETA)**, cuyos recursos estarán dirigidos a conceder préstamos blandos y asistencia financiera directa a los beneficiarios de la Ley No. 25 de junio de 2001.

**Artículo 3:** El componente de préstamos blandos busca fomentar inversiones en proyectos que conlleven la transformación tecnológica y de rubros, mejoramiento de los sistemas e infraestructuras de producción y comercialización, en el marco de la política nacional para la transformación agropecuaria.

**Artículo 4:** **Objetivos Específicos.** Los objetivos del componente de préstamos blandos, a que se refiere este Reglamento son los siguientes:

- a. Mejorar el nivel de vida de los productores beneficiarios;
- b. Aumentar y generar fuentes de empleo en el campo;
- c. Incrementar la producción agropecuaria, agroindustrial a través de tecnologías adecuadas;

- d. Contribuir a mejorar la productividad en las actividades agropecuarias y agroindustriales mediante la implementación de nuevas tecnologías, para que los costos de producción sean competitivos en los mercados nacionales e internacionales;
- e. Incentivar el financiamiento de los rubros de exportación para contribuir al mejoramiento de la balanza de pagos;
- f. Integrar a los productores, trabajadores rurales y agroindustriales de pequeña escala; así como a sus organizaciones, en la producción y comercialización agropecuaria.

**Artículo 5: Actividades a financiar.** Con los recursos del Fondo se podrán financiar las actividades recomendadas por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo el costo de elaboración de los planes de inversión y los estudios de impacto ambiental que sean, según las tarifas del mercado

**Artículo 6: Beneficiarios.** Los beneficiarios del programa de acuerdo a la Política para la Transformación Agropecuaria son las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria así como trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala, quienes serán certificados por la Oficina para la Transformación Agropecuaria, una vez cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

**Artículo 7: Tipos de créditos.** Los créditos que se otorguen dentro de este Fondo, podrán destinarse para el financiamiento de actividades que revelen una clara participación en la transformación agropecuaria y/o logren un carácter innovativo en algún tramo del proceso productivo, así:

**7.1 Préstamos para Capital de Trabajo:** Estos préstamos se concederán para el financiamiento de insumos técnicos u otros insumos, así como gastos periódicos de las explotaciones, incluyendo mano de obra. Entre estos podemos citar los costos de producción de los cultivos agrícolas, los cuales incluyen semilla, preparación del terreno, fertilizante, pesticidas, mano de obra, cosecha y comercialización y cualquier otro que considera la Comisión.

**7.2 Préstamos para Capital Fijo:** Son los préstamos que se conceden para la adquisición, equipo y materiales agrícola, pecuario y agroindustrial, siembra de cultivos semipermanentes, frutales, pastizales, equipo de bombeo, redes eléctricas, equipo veterinario, tanques enfriadores,

equipo de ordeño, construcción de estanques para actividad acuícola y cualquier otro que considere la Comisión.

**7.3 Préstamos Inmobiliarios (infraestructuras):** Estos préstamos se concederán para proporcionar capital fijo, destinado a llevar a cabo mejoras de carácter permanente, indispensables para el normal desarrollo de las actividades financiadas, tales como: obras de riego y de drenaje, galeras y cualquier otro que considere la Comisión.

**Artículo 8: Términos y condiciones del financiamiento:** Para que los planes sean financiados deberán ser viables técnica, ambiental, económica y financieramente. Todo beneficiario debe presentar certificación que lo acredite como tal, y un plan de inversión evaluado y recomendado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobado por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Todo beneficiario deberá contar con una buena referencia de crédito, solvencia moral y económica.

**Artículo 9: Montos de los financiamiento.** El monto del financiamiento que se otorgue con este Fondo estará de acuerdo a los planes de inversión recomendados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobados por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo 10: Plazos de amortización.** Los plazos de amortización de los préstamos serán recomendados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, para cada rubro en particular, si fuere el caso, tomando en cuenta el período de inversión presentado.

**10.1 Préstamos para Capital de Trabajo:** Los préstamos de avío deberán amortizarse en un plazo no mayor de **veinticuatro (24) meses**. Los que se destinen a cubrir los costos de producción y/o comercialización de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales. Así como los que se dediquen a cubrir los costos de conservación de obras, equipo y materiales agrícola, pecuario, agroindustriales y acuícola, que requieran atención anual para su conservación, se amortizarán en la época, cantidad y con la periodicidad que razonablemente proporcionen los ingresos derivados de las producciones.

**10.2 Préstamos para Capital Fijo:** Deberán amortizarse de acuerdo con la reproductividad y la naturaleza de la inversión, en la forma que a continuación se indica:

- Los que se destinen a la adquisición de equipo de trabajo, deberán amortizarse en un plazo de hasta cinco (5) años. Las condiciones y periodicidad de los abonos deberán fijarse de acuerdo a las épocas en que se cosechen y/o vendan los productos.
- Los que se invierten en fincas ya establecidas, cuya explotación genere entradas constantes, y que se dediquen a ampliar el área de cultivo o a la ejecución de obras fijas, necesarias para desarrollar la producción agrícola o pecuaria, tales como: abrevaderos, construcciones, canales de riego, entre otros, podrán amortizarse en un plazo de hasta diez (10) años mediante abonos que deberán fijarse de acuerdo a las épocas y periodicidad con que se perciban los ingresos de la inversión.
- Los que se dediquen a la compra pie de cría para mejorar y desarrollar la producción agropecuaria, podrán ser amortizados en un plazo que no exceda la vida útil del animal. En los casos de reproductores de alto valor genético este plazo puede extenderse hasta ocho (8) años, considerando los beneficios que se obtendrán de la descendencia. Los abonos deberán fijarse para las épocas y la periodicidad con que se perciban los ingresos de la explotación.

**10.3 Préstamos Inmobiliarios (infraestructuras):** Los préstamos que se dediquen a la normalización, construcción de obras permanentes tales como: galeras para lecherías, obras de riego y drenaje, podrán amortizarse en un plazo de hasta diez (10) años. Los abonos deberán condicionarse y fijarse para la época, periodicidad y monto en que razonablemente se perciban directa o indirectamente de las cosechas, que se produzcan en las tierras que se mejoran o hayan sido favorecidas con las obras, o los cultivos de acuerdo con la naturaleza de la explotación.

**10.4 Préstamo para Agroindustria:** Bajo esta modalidad de crédito se incluye todo aquel préstamo que esté dirigido a la

transformación de productos que se deriven de la actividad agropecuaria. Los plazos establecidos para este tipo de crédito pueden extenderse hasta ocho (8) años.

**Artículo 11: Prórrogas y refinanciamiento sin préstamo adicional.** Los créditos que por razones justificadas no puedan ser pagados total o parcialmente a su vencimiento, podrán ser prorrogados o refinanciados sin préstamo adicional, por el plazo adicional que se considere necesario, teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y otros factores que han incidido negativamente en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Para lo cual se requiere previamente el análisis técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con la entidad administradora de fondos y ser recomendado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobado por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo 12: Período de gracia de los créditos.** Los períodos de gracia para los planes de inversión, serán recomendados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobados por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). Para que un beneficiario pueda gozar del período de gracia debe quedar claramente establecido en el estudio técnico en el plan de inversión, que el proyecto no producirá durante el periodo de gracia, ingresos netos suficientes para efectuar abonos a capital. Los intereses deben ser cancelados anualmente.

**Artículo 13: Tasa de interés.** Los créditos devengarán la tasa de interés anual que recomiende la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y apruebe la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo 14: Aprobación de los préstamos blandos.** La aprobación de los préstamos es responsabilidad de la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), previa a la recomendación de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 15: Derecho de Trámite o Gastos de Manejo.** La firma de la solicitud de préstamo que debe cumplir todo beneficiario en la entidad administradora de fondos, implica la aceptación por parte del beneficiario, de la obligación de pagar el derecho de trámite o gastos de manejo, de acuerdo con la tarifa siguiente:

| TIPO DE SOLICITUD             | TASA A COBRAR |
|-------------------------------|---------------|
| Todos los créditos            | 1.0%          |
| Prórrogas y Refinanciamientos | 0.5%          |

Estos ingresos quedarán a beneficio de la entidad administradora de fondos.

**Artículo 16: Garantías.** Las garantías para los préstamos blandos serán establecidas de acuerdo al presente reglamento, salvo aquellos caso en que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, recomiende un procedimiento diferente.

**Artículo 17: Garantías de Acuerdo al Tipo de Préstamo:** Las garantías son las que a continuación se describen de acuerdo al tipo de préstamo:

**17.1 Préstamos para Capital de Trabajo (Corto Plazo):** Las hipotecarias anticréticas sobre bienes muebles e inmuebles, prendaria, fianza personal, futura cosecha de producciones anuales y/o perennes, pignoraticia, derechos posesorios o una combinación de estas.

**17.2 Préstamos para Capital Fijo e Inmobiliarios (infraestructuras) (Mediano y Largo Plazo):** Hipotecaria anticrética sobre bienes muebles e inmuebles, prendaria, derechos posesorios, pignoraticia o una combinación de estas.

**Artículo 18: Descripción de las Garantías:**

**18.1 Hipotecaria:** Podrán ser considerada como garantía hipotecaria todos aquellos bienes inmuebles, objeto o no de la inversión y de propiedad del solicitante o de un concurrente. La responsabilidad crediticia aceptable será de hasta un **100%**.

No podrán ser admitidas como garantía hipotecaria las siguientes:

- Fincas en proindiviso o en que el dominio sea ejercido por varios, a menos que todos los que tengan derecho consientan en el gravamen.

- Fincas cuyo dominio está sujeto a condiciones resolutorias.
- Fincas en usufructo.

**18.2 Prenda Agraria:** Los créditos garantizados con prenda agrícola y ganadera, se ~~sujetarán en todo a las~~ disposiciones de la Ley de Prenda, y darán al Banco las prerrogativas que en ella se establecen y al deudor las responsabilidades que en ella se mencionan.

**Prenda Agrícola (Futura Cosecha):** La constituye la producción futura. Se acepta en garantía desde el momento de la formalización, ya sea que se trate de cultivos anuales o perennes, de acuerdo al rubro. La responsabilidad crediticia será de hasta un **50%** de su valor.

El deudor está obligado a cancelar el importe de su deuda, una vez realice la venta de los productos cosechados, dados en garantía.

**Prenda de Equipo y Maquinaria:** La aceptación de garantías de maquinarias y equipos destinados a la explotación agropecuaria, estará determinada por la condición razonable de su eficiencia en la operación que desarrolla.

La responsabilidad crediticia será considerada así:

1. Hasta un **100%** sobre su valor de tasación, en caso de equipos nuevos.
2. Hasta 3 años de uso, un **65%** sobre su valor de tasación.
3. Y más de 3 años, y menos de 5 años, el **50%** sobre su valor de tasación, fijado de conformidad con la tasa de depreciación.

**Prenda Ganadera:** Para constituir la prenda ganadera, será necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Se aceptarán en garantía bovinos mayores de un (1) año y hasta cinco (5) años.





2. Todo ganado vacuno dado en garantía, deberá estar marcado a fuego con toda claridad, con el herrete del dueño, debidamente inscrito ante las autoridades competentes; será marcado con el herrete de la entidad crediticia administradora de fondos identificado numéricamente y el herrete del criador (animales de alta pureza), al recibirlo en garantía.

No se aceptará en prenda, ganado que no reúna las condiciones sanitarias a juicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El beneficiario se obligará a cumplir con las exigencias sanitarias formuladas por la entidad administradora de fondos durante la vigencia del crédito.

- 18.3 **Derechos Posesorios:** Es la autorización otorgada por el Estado, a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a las personas naturales o jurídicas, sobre tierras estatales susceptibles de adjudicación, para que ocupen y usufructúen las mismas, dando cumplimiento al fin social, que para tales efectos establece la Constitución Nacional. La responsabilidad crediticia será hasta un 50% de su valor de tasación.
- 18.4 **Hipoteca de Bien Mueble:** Puede constituirse hipoteca de bien mueble sobre todo tipo de vehículos, maquinarias y equipo que no estén destinados directamente a la explotación agrícola y en general sobre todos los bienes muebles, susceptibles de ser gravados, con excepción de aquellos que por su naturaleza especial, se encuentren incorporados a un inmueble ya hipotecado.
- 18.5 **Fianza Personal:** La fianza personal se aceptará únicamente como colateral por el total de la obligación, mientras dure la vigencia del préstamo y el fiador será responsable de la deuda en caso de incumplimiento de deuda.
- 18.6 **Otras Garantías Prendarias:** Se podrán recibir otras garantías prendarias de valores redimibles y transferibles por endoso, tales como: bonos, certificados de depósitos de inversión u otro tipo de garantías bancarias. Estas se regirán por las disposiciones generales características para este tipo de prenda, establecidas en el Código Civil. Quedará a criterio de la entidad administradora de fondos establecer el

porcentaje de la responsabilidad crediticia, de acuerdo a la fecha de vencimiento.

**Artículo 19. Márgenes de Garantía y Responsabilidad Crediticia:** El valor total de las garantías debe superar el monto solicitado, y cubrir como mínimo el 100% en la responsabilidad crediticia.

**Artículo 20: Seguro Sobre Bienes Dados en Garantía.** La entidad administradora de fondos exigirá al deudor una póliza de seguro, por la vigencia del proyecto, sobre los bienes dados en garantía, que cubra los riesgos que estime factible y necesario asegurar. La entidad aseguradora debe ser aceptada por la entidad administradora de fondos, y la póliza correspondiente deberá endosársele como único beneficiario.

**Artículo 21: Otras disposiciones.** Todas las disposiciones referentes a préstamos blandos, en cuanto a solicitudes de crédito, formalizaciones, desembolsos, seguimiento, controles, garantías, prórrogas, refinanciamiento sin préstamo adicional y cualquier otro aspecto no contemplado en el presente reglamento, se regirán en lo recomendado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria y aprobado por la Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

**Artículo Segundo:** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.**

  
**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
Presidente de la Comisión

  
**GUMERCINDA TABOADA M.**  
Secretaria Exoficio

**Resolución N°074-CNTA-2002**  
**De 10 de diciembre de 2002**

**“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CORRECCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N°0001-06-2002 DE 20 DE FEBRERO DE 2002 EMITIDA A NOMBRE DE CARLOS IVAN ESPINOZA / COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES BANANERA DEL ATLÁNTICO, R. L., COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°024-CNTA-2002 (continuación) de 10 de diciembre de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la corrección de la Certificación N°0001-06-2002 de 20 de febrero de 2002 Carlos Ivan Espinoza / Cooperativa de Servicios Múltiples Bananera del Atlántico, R. L., como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

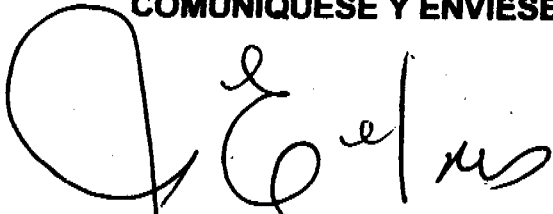
**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la corrección de la Certificación N°0001-06-2002 de 20 de febrero de 2002 Carlos Ivan Espinoza / Cooperativa de Servicios Múltiples Bananera del Atlántico, R. L., como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 en el componente de asistencia financiera directa, en los siguientes detalles y cantidades:

- Renovación de plantación B/150,000.00
- Drenajes primarios B/40,000.00
- Infraestructura y equipo de empacadora B/100,000.00

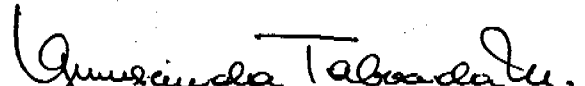
**Artículo segundo:** Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos mil dos.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE**



**RAFAEL FLORES CARVAJAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**GUMERCINDA TABOADA M.  
SECRETARIA EXOFICIO**

**Resolución N°075-CNTA-2002  
De 10 de diciembre de 2002**

**“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE ABDIEL DE LA LASTRA CARRAQUERO / AGRÍCOLA DEL ATLÁNTICO, CERTIFICACIÓN N°0014-06-2002 DE 20 DE FEBERO DE 2002, COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°024-CNTA-2002 (continuación) de 10 de diciembre de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de Abdiel De La Lastra Carraquero / Certificación N°0014-06-2002 de 20 de febrero de 2002, como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de Abdiel De La Lastra Carraquero / Certificación N°0014-06-2002 de 20 de febrero de 2002, como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, de ajuste a su plan de inversión.



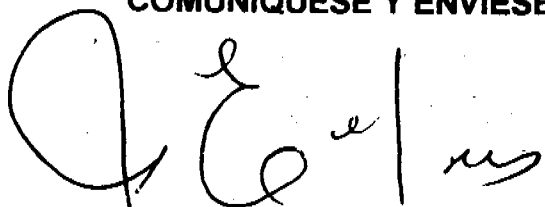
**Artículo segundo:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el ajuste del plan de inversión de acuerdo a los montos siguientes:

- Monto total del plan de inversión B/.797,625.00
- Período de ejecución del plan de inversión: 5 años
- Monto de préstamo blando B/.506,250.00
- Aporte del beneficiario: B/.291,375.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa en la ejecución de su plan de inversión por un monto de B/.269,750.00

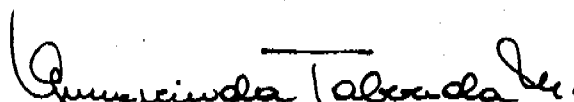
**Artículo tercero:** Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos mil dos.

**COMUNÍQUESE Y ENVÍESE**



**RAFAEL FLORES CARVAJAL**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**GUMERCINDA TABOADA M.**  
SECRETARIA EXOFICIO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE BARU  
ACUERDO N° 65  
(De 22 de septiembre de 2004)

**MEDIANTE LA CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARU ANULA LA RESOLUCION NUMERO 05 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2004 Y EL ACUERDO NO. 33 del 24 DE MAYO DEL 2004.**

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que el Concejo Municipal de Barú, mediante Resolución No. 05 del 9 febrero del 2004 y el Acuerdo No. 33 del 24 de mayo del 2004, celebra un presunto Contrato de Permuta, con una Sociedad **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ANTONY S.A.**
- 2- Que los mencionados actos violan todas las disposiciones legales establecidas en la Ley 106 de 08 de Octubre del año 1973, y en la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995 sobre Contratación Pública.
- 3- Que el artículo 15 de la Ley 106 de Octubre de 1973 establece los Acuerdos y Resoluciones podrán ser reformados, anulados o suspendidos por el Organó o Autoridad que lo hubiere dictado.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Anular en todas sus partes del Acuerdo No. 33 del 24 de mayo del 2004 y la Resolución No. 05 del 9 de febrero del 2004.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al Sr. Alcalde Franklin Váldez Pitty, que rinda un informe ante el Concejo, a fin de que informe en que estado se encuentra la anterior transacción entre el Municipio de Barú y la SOCIEDAD Distribuidora ANTONY.

**ARTICULO TERCERO:** Girar las notas pertinentes a fin de que sea anulada cualquier presunta inscripción o traspaso globo de terreno perteneciente al Municipio de Barú ubicado en Paso Canoas diagonal a la Fuerza Pública.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo entra a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal del Distrito de Barú

H.R. MILTON MACFARLANE BROWN  
Presidente del Concejo

CORALIA CABALLERO  
Secretaria del Concejo

FRANKLIN VALDES PITY  
Alcalde Mpal. de Barú

Este Acuerdo fue vetado por la Alcaldía mediante Nota No. 90 2004 del 30 de Septiembre del 2,004.

Y fue aprobada por insistencia el día 22-9-2004 mediante Nota S/N del 4 de octubre del 2,004. El Alcalde se negó a firmarlos, motivos por el cual es firmado por el Presidente del Consejo y la Secretaria del Consejo.

H.R. MILTON MACFARLANE BROWN  
Presidente del Concejo

CORALIA CABALLERO  
Secretaria del Concejo

## PUERTO ARMUELLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004

## ACTA NO.38

Siendo las 10.00 a.m del 22 de septiembre del 2004, en la sala de actos del Consejo Municipal de Barú, se dio inicio a la reunión, ordinaria con la asistencia de los H.R: ARSECIA GARIBALDI, LUIS OSCAR MENDOZA, MODESTO GONZALEZ , EZEQUIEL DEL CID Y MILTON MAC FARLANE B.

Participaron también, la Secretaria del consejo LIC. CORALIA CABALLERO C, el Ingeniero Municipal EDGAR JUSTAVINO, Tesorera LIC. KATIA GRAJALES, Asesor Legal LIC. NELSON AVILA

Habiendo el quórum de rigor, se aprobó el orden del día de la siguiente manera:

- 1-Lectura y aprobación del acta anterior
- 2-lectura de correspondencia
- 3-presentación de proyectos de acuerdo y resoluciones
- 4-cortesía de sala
- 5-asuntos varios.
- 6-clausura

**1-Lectura y aprobación del acta anterior**

Es leída el acta anterior del 15 de septiembre de 2004, por la Lic. CORALIA CABALLERO C, Secretaria del Consejo Municipal de Barú, después de leída es aprobada por los Honorables Concejales presentes en la sesión.

**2-Correspondencia recibida:**

Del H.R. Ingeniero IVAN O ROJAS, Presidente del Consejo Provincial de Chiriquí, reiterando su colaboración en lo que este a su alcance.

**Presentación de anteproyecto de acuerdos y resoluciones**

La Secretaria del Consejo da lectura al proyecto de resolución no.19 del 22 de septiembre del 2004, Por medio del cual el Consejo Municipal declara a ROGELIO GONZALEZ CUBILLA "HIJO MERITORIO DEL DISTRITO"

Seguidamente se somete a la consideración del pleno, LA RESOLUCIÓN NO. 19 LEIDA POR LA SECRETARIA. DEL CONSEJO. Y SUSTENTADA POR EL HR. EZEQUIEL DEL CID, Quedando de la siguiente manera CUATRO VOTOS A FAVOR , CERO VOTOS NULOS, CERO ABSTENCIÓN. Es aprobada la resolución no. 19 del 22 de septiembre.

**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 64, que fue vetada por el alcalde Municipal el 21 de septiembre del 2004, y el Consejo decide pasarla por insistencia.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 42 DEL 7 DE JULIO DEL AÑO 2004 Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN. Este anteproyecto ES PRESENTADO POR H.R. LUIS OSCAR MENDOZA, y leído por la Secretaria del Consejo, se va a la aprobación del pleno quedando de la siguiente manera 3 votos a favor del H.R. LUIS OSCAR MENDOZA, MODESTO GONZALEZ, EZEQUIEL DEL CID. UNA OBSTENCIÓN DE LA H.R. ARCESIA GARIBALDI., no es aprobado el acuerdo por que no se los dos tercio de los votos.**

**PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO NO.65 POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU ANULA LA RESOLUCIÓN**

NUMERO 5 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2004 Y EL ACUERDO NO 33 DEL 24 DE MAYO DEL 2004. este proyecto fue vetado por el Alcalde Municipal de Barú el 21 de septiembre del 2004 y el Consejo Municipal decide pasarlo por insistencia, es presentado por el HR. MODESTO GONZALES, leído por la secretaria del consejo, se va a la consideración del pleno del Consejo Municipal, quedando de la siguiente manera 4 votos a favor, cero votos nulos, cero abstención. ES APROBADO EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO NO. 65.

PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO NO 66, que también fue presentado en la sesión del 15 de septiembre del año en curso por el Consejo y vetado por el Alcalde el 21 de septiembre del 2004. y el Consejo decide pasarlo por insistencia, es presentado por el H.R. EZEQUIEL DEL CID, después de leído por la secretaria del consejo se procede a la aprobación del pleno del consejo municipal quedando de la siguiente manera 4 votos a favor, cero votos nulos, cero abstención. QUEDA APROBADO EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO NO. 66.

Presentación del anteproyecto de acuerdo no. 68 del 22 de septiembre del 2004, Por medio del cual el Consejo Municipal de Barú exonera cuarenta y cinco balboas de impuesto en concepto de compra de un lote de terreno en el cementerio Municipal de Barú a la señora ELIZABETH ZAPATA. Leído el anteproyecto de acuerdo por la secretaria y presentado por el H.R. EZEQUIEL DEL CID, se va a la consideración del pleno, quedando de la siguiente manera, 4 votos a favor, cero votos nulos, cero abstención. Quedando aprobado el anteproyecto por mayoría absoluta.

PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO NO.69 del 22 de septiembre del 2004, Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Barú exonera el 50% DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, en las actividades del las PATRONALES DE SAN VICENTE,

LA CUAL SE LLEVARA A CABO DEL 24 AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2004. este anteproyecto es presentado por el H.R. EZEQUIEL DEL CID, leído por la secretaria del Consejo, se va al pleno de la consideración del Consejo, quedando de la siguiente manera, cuatro votos a favor, cero, cero abstención. Quedando aprobado el anteproyecto de acuerdo no. 69. por mayoría absoluta.

PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO NO. 70, Por medio del cual EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, DECLARA UNA MORATORIA EN EL PAGO DE RECARGOS DE LOS IMPUESTOS TAZAS Y DERECHOS MUNICIPALES. este anteproyecto es presentado por la TESORERA .LIC. KATIA GRAJALES, Leído este anteproyecto de acuerdo, por la secretaria del consejo Municipal se va a la consideración del pleno del Consejo, quedando de la siguiente manera (4)cuatro votos a favor, cero abstención, quedando aprobado el anteproyecto de acuerdo no. 70. por mayoría absoluta.

#### CORTESÍA DE SALA

Comité de Vivienda de Puerto Armuelles, que solicitan al Presidente del Consejo Municipal de Barú, se haga una resolución reconociendo a la sociedad de vivienda organizada, a raíz del sismo del 25 de diciembre del 2004.dándole el abal a dicho comité.



MILTON MAC FARLANE , Presidente del Consejo les Contesta que mañana 23 de septiembre del 2004 a la 1.30. p.m se reúna una con el, pequeña comisión de Vivienda en el consejo para tratar el asunto.

EZEQUIEL DEL CID, Dice que todos los representantes están en disposición de ayudándolos en todo lo posible. En conjunto con la MINISTRA DEL MIVI, ING. BALBIVA HERRERA.

CORTESÍA DE SALA AL SEÑOR ANASTACIO SERRANO DE LA CRUZ ROJA,

Quien solicita una ayuda para la cruz roja ya que no poseen recurso para movilización de trasladar a personas que requieren de los servicios de la CRUZ ROJA, ya que en la actualidad la ambulancia no tiene llantas y no podrán seguir prestando el servicio que es tan necesario para todo el distrito.

MILTON MAC FARLANE, Presidente del Consejo dice que elevara dicha petición a la mas alta esfera para ver de que manera se les ayuda no solo en que están solicitando si no en otras cosas mas.

ASUNTOS VARIOS:

H.R. LUIS OSCAR MENDOZA, pregunta al auditor que como esta la situación de el equipo de agrimensura que se perdió en el periodo pasado, y que si es posible abrir una investigación al respecto.

<sup>ALONZO</sup>  
LIC. OLMEDO GONZALES AUDITOR DE LA CONTRALORÍA, manifiesta que si el consejo lo considera, están en la potestad de hacerlo, y recomienda que deben comprar uno nuevo, ya que hasta la fecha no están depositando el dinero para el pago de este equipo , por los culpables de la desaparición de dicho equipo.

Clausura del la sesión.

No habiendo mas temas a tratar el presidente del Consejo Municipal H.R. MILTON MC FARLANE, dio por terminada la sesión siendo las 11.59 a.m. del día 22 de septiembre del 2004.

  
H.R. MILTON MC FARLANE B  
Presidente del Consejo Mpal de Barú

  
LIC. CORALIA CABALLERO C  
CPORALIA CABALLERO C

  
FRANKLIN VALDES  
ALCALDE MUNICIPAL DE BARU

**ACUERDO Nº 74**  
**(De 15 de octubre de 2004)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES LOS ACUERDOS MUNICIPALES DE PERMUTAS POR DEUDAS MUNICIPALES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y,

**CONSIDERANDO**

- 1-Que el Consejo Municipal de Barú mediante acuerdos, en reiteradas ocasiones ha permutando deudas con el comercio local del distrito de Barú.
- 2- que esta actitud es contraria a derecho, y deja en entre dicho la buena administración municipal.
- 3- que es obligación del Consejo Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes y la Constitución.

**ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO: Derogar todo acuerdo anterior que tenga como base la permuta de deudas municipales, por impuestos municipales.

ARTICULO SEGUNDO: girar instrucciones a la Tesorera a fin de que reordene las cuentas con los locales comerciales favorecidos con los acuerdos derogados.

ARTICULO TERCERO: este acuerdo deroga toda disposición que sea contraria y entrara a regir desde su sanción y posterior promulgación.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ A LOS 15 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004.

**H.R. MODESTO GONZALEZ**  
Presidente (a.i.) del Concejo Mpal. de Barú

**CORALIA CABALLERO C.**  
Secretaria del Concejo

**FRANKLIN VALDES P.**  
Alcalde Municipal de Barú

**PUERTO ARMUELLES 15 de octubre DE 2004.**  
**ACTA N0:41**

Siendo la 1.05 p.m del 15 de octubre del 2004, en la sala de actos del Consejo Municipal de Barú, se dio inicio a la reunión ordinaria con la asistencia de los Honorables Representantes ARCESIA GARIBALDI, EZEQUIEL DEL CID, LUIS OSCAR MENDOZA, MODESTO GONZALEZ, Y H.R. SUPLENTE : ALEJANDRO GUERRA Participaron también, la Secretaria del Consejo Lic. CORALIA CABALLERO C. el Ingeniero Municipal Edgar Justavino, Tesorera Lic. Katia Grajales, LICDO OLMEDO GONZALEZ auditor de Contraloria y habiendo el quorum de rigor, se aprobó el orden del día de la siguiente manera:

- 1-lectura y aprobación del acta anterior.
- 2-Presentación de proyecto de acuerdos y Resoluciones
- 3-Asuntos varios
- 4-Lectura de correspondencia
- 5-Clausura.

#### 1-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

La Secretaria del Consejo da lectura al acta anterior, seguidamente se procede a la votación de la aprobación del acta anterior del 06 de octubre del 2004, siendo la misma aprobada de forma unánime por los Honorables presentes del Consejo Municipal de Barú.

#### 2-PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS Y RESOLUCIONES

La Secretaria del Consejo da Lectura al anteproyecto de Resolución No 22 del 15 de Octubre del 2004, por medio del cual EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ CREA LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, después de leída es sometida a votación para la aprobación, siendo la misma aprobada de forma unánime por los Honorables Representante presentes, cuatro votos a favor cero abstención.

La secretaria de Consejo da lectura al proyecto de RESOLUCIÓN NO 24 del 15 de octubre del 2004, Por medio del cual el Consejo Municipal de Barú, EXPRESA SU MAS SENTIDO PESAME POR LA DESAPICION FÍSICA DE LA EDUCADORA YOLANDA SAMUDIO DE CASTILLO.

Lectura del anteproyecto de acuerdo no. 74, que fue enviado para ser analizado por la comisión respectiva el 06 de octubre del 2004, y es presentado hoy 15-10-2004 después del análisis correspondiente. por la comisión; la Secretaria del Consejo da lectura del ante proyecto de acuerdo no.74 Por medio del cual se deroga en todas sus partes los acuerdos Municipales de Permuta por deudas municipales. Seguidamente es sometido a votación siendo aprobado de forma unanime por los Honorables Representantes presentes. Cuatro votos a favor cero abstencion.

#### 3-LECTURA DE CORRESPONDENCIA:

Nota de la Junta de Festejos Patrios de PASO CANOAS, solicitando la exoneración de los impuestos municipales de las fiestas patrias.

Nota de la Junta de Festejos Patrios de PASO CANOAS, solicitando una donación para los gastos de las Fiestas Patrias.

Nota del Presidente del Consejo Provincial enviando formularios de encuestas que deben realizar los Honorables Representantes.

Nota de la Junta De Festejos Patrios de Baco, solicitando aporte económico para sus fiestas Patrias.

#### 4-ASUNTOS VARIOS:

LICDO ALONZO GONZALEZ: manifiesta que me preocupa que, la nota solicitando la aprobación del gasto para las fiestas patrias de Barú, había sido devuelta sin la debida autorización del Contralor, donde indicaba que se hiciera nuevamente la solicitud y que debía tener el visto bueno del fiscalizador dela Entidad. Que estamos a

dos semanas de las fiestas patrias , esta nota debe indicar el objeto del gasto de la partida el monto de la partida, el saldo de la partida y el saldo de la cuanta bancaria y tener el visto bueno del fiscalizador de la entidad.

La Licda Katia Grajales tesorera, manifiesta que el Alcalde se comprometio con los Representantes que ese dinero para las Fiestas Patrias Y QUE NOS ES ERROR DE LOS Representantes o de parte de ella y que si esas nota fue devuelta por el Contralor por no estar correcta, es falta de comunicaci3n e irresponsabilidad del Se1or Alcalde.

H.R. EZEQUIEL DEL CID, manifiesta que el Se1or Alcalde les dijo que cada junta de festejos Patrias pod3a pasar a retirar el cheque correspondiente.

La Licda KATIA GRAJALES, manifest3 que ella personalmente se encargari3 de hablar con el Alcalde para que se envi3 lo mas pronto posible la nota con los correctivos a la Contraloria.

#### 6-CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo mas temas a tratar el Presidente interino del Consejo Municipal de Barú H.R. MODESTO GONZALEZ , da por terminada la sesi3n siendo las 1.59 del dia 06 de octubre del 2004.

H.P. MODESTO GONZALEZ  
Presidente a.i. del Concejo Mpal. de Barú

CORALIA CABALLERO C.  
Secretaria del Concejo

FRANKLIN VALDES  
Alcalde Municipal de Barú

---

#### ACUERDO N° 78 (De 27 de octubre de 2004)

“Por medio del cual el Consejo Municipal de Barú modifica, parcialmente el acuerdo no: 12 en el articulo segundo del 22 de marzo de 1996.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

#### CONSIDERANDO

1-Que la Ley 106, de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su articulo 17, numeral 8, dispone que el Consejo Municipal, tendrá Competencia en:

“Establecer Impuestos, contribuciones, derechos y tasa de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos, de la Administraci3n, servicios e inversiones”.

2-Que el acuerdo no.12 del 22 de marzo de 1996, no contempla el pago de B/1.00 en la entrada de toda persona extranjera que ingrese a nuestro Pa3s por el Puesto Fronterizo de PASO CANOAS y a la salida del Pa3s de Nacionales.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el sello de servicio turistico, en el distrito de Barú, en el Puesto Fronterizo de PASO CANOAS INTERNACIONAL, y en los Puertos de Charco

Azul y Armuelles, cuyo valor nominal será de B/1.00 a todo turista que ingrese al país y a los nacionales que salgan del País y requieran su papeles o de no, se entregara un recibo numerado, a objeto de que se tome las medidas de control fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este sello será adherido al pasaporte, salvo conducto o permiso de salida de toda persona nacional y de entrada a todo extranjero que ingrese por el Puesto Fronterizo de Paso Canoas Internacional, y el los Puertos de Charco Azul y Puerto Armuelles.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.**

**H.R. MILTON MC FARLANE B.**  
Presidente del Concejo Mpal. de Barú

**CORALIA CABALLERO**  
Secretaria del Concejo

**FRANKLIN VALDES P.**  
Alcalde Municipal de Barú

**PUERTO ARMUELLES 27 de octubre DE 2004.**  
ACTA N0:43

Siendo la 10.10. a.m del 27 de octubre del 2004, en la sala de actos del Consejo Municipal de Barú, se dio inicio a la reunión ordinaria con la asistencia de los Honorables Representantes ARCESIA GARIBALDI, EZEQUIEL DEL CID, LUIS OSCAR MENDOZA, MODESTO GONZALEZ, Y MILTON MC FARLANE participaron también, la Secretaria del Consejo Lic. CORALIA CABALLERO C. el Ingeniero Municipal Edgar Justavino, Tesorera Lic. Katia Grajales, LICDO OLMEDO GONZALEZ auditor de Contraloría y habiendo el quórum de rigor, se aprobo el orden del día de la siguiente manera:

- 1-lectura y aprobación del acta anterior.
- 2-Lectura de Correspondencia
- 3-Presentación de proyecto de acuerdos y Resoluciones
- 4-Cortesía de sala
- 5-Asuntos varios
- 6-Clausura.

**1-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

La Secretaria del Consejo da lectura al acta anterior, seguidamente se procede a la votación de la aprobación del acta anterior del 20 de octubre del 2004, siendo la misma aprobada de forma unánime por los Honorables presentes del Consejo Municipal de Barú.

**3-LECTURA DE CORRESPONDENCIA:**

La Secretaria del Consejo da lectura a Correspondencia recibida del Ingengero IVAN ROJAS,, presidente del Consejo Provincial de Chiriqui, invitando a reunion el 29 de octubre del presente año en el Auditorio de la casa de Gobierno.

## 2-PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS Y RESOLUCIONES

La Secretaria del Consejo da Lectura al anteproyecto de Acuerdo No 76 del 27 de Octubre del 2004, después de ser analizado por la comisión respectiva por medio del cual EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ transfiere partidas de Presupuesto de rentas y Gastos del Periodo Fiscal 2004., después de leída es sometida a votación para la aprobación, siendo la misma aprobada de forma unanime por los Honorables Representante, presentes, cuatro votos a favor cero abstención.

La secretaria del Consejo da lectura al proyecto de ACUERDO NO:77 NO 27 de octubre del 2004, Por medio del cual el Consejo Municipal de Barú, Destina a las emeo Juntas de Festejos Patrios de Barú la suma de B/11,480. Después de leído por la Secretaria del Consejo, se procede a la aprobación del mismo por los Honorables

Representantes del Consejo, Quedando de la Siguiete manera cuatro votos a favor, cero abstención, el acuerdo es aprobado de forma unánime.

Lectura del anteproyecto de acuerdo no. 78, Por medio del cual El Consejo Municipal del Distrito de Barú modifica parcialmente el acuerdo no 12 del 22 de marzo Seguidamente es sometido a votación siendo aprobado de forma unanime por los Honorables Representantes presentes. Cuatro votos a favor cero abstención.

Lectura de la Resolución número 24 del 27 de octubre del 2004. Por medio del Cual el Consejo Municipal de Barú expresa su mas sentido pésame por la desaparicion fisica del Señor JESÚS DE LA ROSA PINEDA. Seguidamente es sometido a votacion siendo aprobado de forma unánime por los Honorables Representantes presentes. Cuatro votos a favor cero abstención.

### 4-CORTESIA DE SALA:

SEÑOR BENIGNO ABREGO, EN REPRESENTACION DE LOS TRANSPORTISTA DE FINA BLANCO ARRIBA dice que en el tiempo que el Señor ERICK ACOSTA, ellos le solicitaron los derechos posesorios sobre un lote de terreno ubicado atrás de la piquera de buses de finca, tienen los planos y los derechos posesorios de dicho terreno, pero solicitan, se le tramite escritura publica.

EL INGENIERO MUNICIPAL MANIFIESTA QUE EN ESOS TERRENOS EN EL GOBIERNO PASADO, se enterraron tuberías sanitarias a 2 mts de profundidad y que no es conveniente hacer construcción alguna sobre esas tuberías.

H.R. MILTON MC FARLANE manifiesta que le de copia de la documentacion, planos y demás para realizar un estudio, al respecto.

### CORTESIA DE SALA A ERNESTO STALIN:

Manifiesta que el es comerciante de legumbres y que vendia su producto en el mercado, pero que en vista del deterioro del mismo se ubico en la acera donde le dieron 8 días para reubicarse en el mercado, pero que en la misma situacion estan emeo puesto de legumbres en las aceras y que no los obligan a reubicarse en el mercado como lo hicieron con el. Si es ley porque solo contra el. Además manifiesta que al Municipio le adeuda B/550.00, y nunca se los pagaron y que el Gobierno Pasado le dijeron que no podían pagar deudas del otro Gobierno, si yo hubiese sido el que le debía al Municipio estoy seguro que me hubiesen obligado a cancelar.

H.R. MILTON MC FARLANE, manifiesta que se esta en conversacion con el Alcalde, sobre esta situación y que a mediados del mes entrante deben concretar que acciones se tomaran al respecto.

LIC. KATIA GRAJALES, TESORERA, dice que es cierto que el Mercado esta en pésimas condiciones, pero que si hay que reubicar a los Comerciantes de legumbres ellos deben contribuir al arreglo de los cubículos.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MILTON MC FARLANE LE PIDE AL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO QUE OCUPE LA SILLA DE LA PRESIDENCIA POR UN MOMENTO QUE DEBE AUSENTARSE POR UNOS MINUTOS.

**DIRECTIVA DE PASO CANOAS**  
**TELEFAX 720-7463**  
DE SALA PARA EL SEÑOR ORLANDO CASTILLO

Manifiesta que en sesión pasada la Directiva de Feria Navideña le pedio informe sobre la actividad de venta de pólvora y artesanía en Paso Canoas, para los meses de noviembre y diciembre de los años pasado, por lo cual presenta dicho informe, y que el solicita que se respete la concesión que le dio el Alcalde para que sea el quien dirija esta feria en la Cancha de Paso Canoas.

No creo que sea conveniente que el Sr. LUIS VIGIL, dirija esta actividad ya que en una ocasión a este Señor se le exploto una mesa llena de Juegos Pirotécnicos. Y que el tiene la exclusividad con una compañía de juegos pirotécnicos que les ofrece bajos precios y seguridad a todos los que venden dichos productos, además existe una Junta Local en Paso Canoas, que debe tomarse en cuenta para realizar esta actividad y no dicho comité.

EL SEÑOR FRANCISCO DE LEON, manifiesta que el forma parte de la Directiva de la Feria Navideña DE PASO CANOAS, y que ellos ya fueron juramentado por el Presidente de la Junta Comunal de Progreso y que para entonces no existia Junta Local por lo tanto ellos son los documentados para encabezar dicha actividad. Y según la Ley 105 establece que es la Junta Comunal quien reglamentara este tipo de situaciones.

ASUNTOS VARIOS:

LICDA KATIA GRAJALES, pregunta al auditor, que ya se cumplió con todos los requisitos que solicitaba la Contraloría PARA EL GASTO DE Fiestas Patrias, por lo que si hoy seria posible hacer la entrega de los cheques correspondiente.

LICDO ALONZO GONZALEZ: manifiesta que ese acuerdo relacionado con el gasto de las Fiesta Patrias debe ser Primero Firmado por el Alcalde, para entonces proceder a entregar los Cheques.

6-CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo mas temas a tratar el Presidente interino del Consejo Municipal de Barú H.R. MODESTO GONZALEZ, da por terminada la sesión siendo las 12 10 p.m del día 27 de octubre del 2004.

H.R. MILTON MC FARLANE  
Presidente del Concejo Mpal. de Barú

CORALIA CABALLERO C.  
Secretaria del Concejo

FRANKLIN VALDES

**ACUERDO N° 88  
(De 7 de diciembre de 2004)**

“Por medio del cual el Consejo Municipal de Barú, Nombra comisión para negociar el nuevo contrato con la empresa Petro Terminal de Panamá y el Municipio de Barú.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;**

**CONSIDERANDO:**

1-Que el Contrato firmado entre La Empresa Petro Terminal de Panamá y El Municipio de Barú, se venció el 30 de junio de 2004.

2-Que se hace necesario nombrar una comisión para negociar el nuevo contrato con la Empresa Petro Terminal de Panamá y El Municipio de Barú.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar como en efecto se nombra una comisión negociadora para el nuevo contrato con la Empresa Petro Terminal de Panamá y El Municipio de Barú.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la comisión negociadora estará integrada por H.R. Milton Mc Farlane, Presidente del Consejo Municipal, H.R. Luis Oscar Mendoza, H.R. Ezequiel Del Cid, H.R. Modesto González, H.R. Arcesia Garibaldi, Señor Franklin Valdés, Alcalde de Barú y el Asesor Legal Lic. Oscar Fonseca.

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

**Dado en la sala de actos del Honorable Consejo Municipal de Barú, a los 07 días del mes de DICIEMBRE del 2004.**

**H.R. MILTON MC FARLANE**  
Presidente del Concejo Mpal. de Barú

**CORALIA CABALLERO**  
Secretaria del Concejo

**FRANKLIN VALDES PITY**  
Alcalde Mpal. de Barú

---



**LEVANTAMIENTO DE NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, dieciséis de noviembre de dos mil cuatro (2004).

De acuerdo a las constancias registrales se advierte que existe nota marginal de advertencia fechada 19 de agosto de 2004, y cumplido el 31 de agosto de 2004, sobre la inscripción del asiento 32901 del tomo 2004, contentivo de la Escritura Pública Nº 1641, de 10 de marzo de 2004, por la cual, "la sociedad **ISLAS VIVEROS S.A.** vende las fincas 4813, 231421, 231422 y 231424 de su propiedad a la sociedad **VIVEROS DEVELOPMENT INC.**"; y sobre la inscripción del asiento 2663 del tomo 2004, concerniente a la Escritura Pública Nº 7693 de 2 de diciembre de 2003, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad **ISLA VIVEROS, S.A.** segrega un globo de terreno de su finca 4813, para que forme finca aparte y en las fincas Nº 4813, inscrita en el tomo 111, folio 444 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y sobre las fincas Nº 231421, 231422, 231423, y 231424, todas inscritas en el documento 568485, asiento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

Consta igualmente solicitud de levantamiento de la nota marginal de advertencia, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Fernández, portador de la cedula de identidad 8-237-154, presentado el 18 de octubre de 2004, en el Departamento de Asesoría Legal de esta Institución.

De un nuevo estudio efectuado, se advierte la presentación del asiento 145548 del tomo 2004, contentivo de la Escritura Pública Nº 6602 de 29 de septiembre de 2004, de la Notaría Undécima de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual "se protocoliza acta de una reunión extraordinaria de los accionistas de la sociedad Islas Viveros S.A., celebrada el día 10 de marzo de 2004, para que sea adicionada a la inscripción de la Escritura Publica 1641 del 10 de marzo de 2004 y la la Escritura Publica 7693 del 2 de diciembre de 2003 ambas de la Notaría Undécima de Circuito".

En virtud de lo anterior y de acuerdo al estudio practicado por el Departamento de Panamá 2, se desprende el hecho, de que procede el levantamiento de la nota marginal de advertencia fechada, 19 de agosto de 2004, toda vez que el asiento 145548 del tomo 2004, subsana los defectos anotados sobre las fincas Nº 4813, inscrita en el tomo 111, folio 444 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y sobre las fincas Nº 231421, 231422, 231423, y 231424, todas inscritas en el documento 568485, asiento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Levantar la Nota Marginal de Advertencia que pesa sobre las fincas Nº 4813, inscrita en el tomo 111, folio 444 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y sobre las fincas Nº 231421, 231422, 231423, y 231424, todas inscritas en el documento 568485,

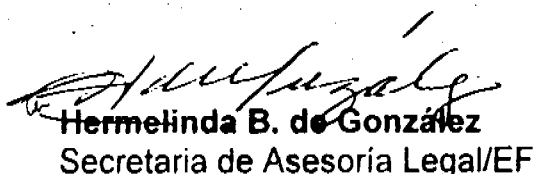
asiento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, al igual que sobre la inscripciones efectuadas sobre los asientos asiento 32901 del tomo 2004, contenido de la Escritura Pública N° 1641, de 10 de marzo de 2004, y sobre la inscripción del asiento 2663 del tomo 2004, concerniente a la Escritura Pública N° 7693 de 2 de diciembre de 2003, ambos de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, con fundamento en el artículo 1795 del Código Civil.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**



Licdo. Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Publico de Panama

Hermelinda B. de González  
Secretaria de Asesoría Legal/EF



ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL

2/12/2004

**LEVANTAMIENTO DE  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004)**

Según constancias registrales pesa Nota Marginal de Advertencia fechada 15 de enero de 1988, sobre el asiento 4463 del Tomo 256 del Diario que afecta la Finca No. 14766, inscrita al Rollo 5184, Documento 3, Asiento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, en virtud de la **inscripción por error del asiento 4463 del tomo 256**, mediante el cual se ingresó la Escritura Pública No. 670 de 19 de mayo de 1997 de la Notaria Primera de Coclé por la cual el señor Rubén Dario Castillo Pinzón vende la finca No. 14766 antes citada a la señora Raquel María Pinzón Vda. de Castillo, toda vez que esta finca ya había sido vendida conjuntamente con otra a los menores Rubén Ediel Castillo Pinzón, Deidamia Raquel Castillo Pinzón y Rubén Dario Castillo Pinzón, mediante Escritura Pública No. 553 de 14 de julio de 1994 de la Notaria Primera de Coclé, ingresada a este Registro mediante Asiento 10677 del tomo 258 del Diario e inscrita desde el 30 de noviembre de 1984.

Que para subsanar el error de inscripción del asiento **4464** tomo **256** del Diario, se ha presentado la Escritura Pública número 173 de 13 de febrero de 2004 de la Notaria Primera del Circuito de Coclé e ingresada bajo asiento 25557 del tomo 2004 del Diario "por la cual Raquel María Pinzón Viuda de Castillo y Rubén Dario Castillo Pinzón solicitan la anulación de la Escritura Pública 670 de 19 de mayo de 1977, emitida por la Notaria Pública del Circuito de Veraguas, y la inscripción de la venta de la finca 14766 ubicada en la Provincia de Coclé, según consta en la Escritura Pública 553 de 14 de julio de 1991, emitida por la Notaria Pública del Circuito de Coclé."

Se observa que mediante esta asiento 25557 del tomo 2004 se corrige el error anotado anteriormente, ya que los comparecientes señores Rubén Dario Castillo Pinzón con cédula 2-79-934 y Raquel María Pinzón Viuda de Castillo con cédula No. 2-18-276 manifiestan su consentimiento de **anular** la Escritura Pública No. 670 de 19 de mayo de 1997 ingresada bajo asiento 4463 del tomo 256 del Diario, sobre el que pesa la marginal, y en la cual ambos aparecían como comparecientes vendedor y compradora; y en la que se declaraba mejoras y se traspasaba la finca No. 14766 a Raquel María Pinzón Vda. de Castillo, a pesar de que ya ésta finca había sido traspasada anteriormente, a los entonces menores de edad; así mismo los comparecientes solicitan se tome como inscripción formal y última la anotada bajo asiento 10677 del tomo 258 del Diario contenida en la Escritura Pública 553 de 14 de julio de 1994 de la Notaría Primera del Circuito de Coclé en la cual los compradores de la Finca No. 14766 son Rubén Ediel Castillo Pinzón, Deidamia Raquel Castillo Pinzón y Rubén Dario Castillo Pinzón. Este despacho advierte que con la anulación de la Escritura Pública 670 se subsana el error de inscripción practicado bajo el asiento 4463 del tomo 256 del Diario.

En virtud de lo antes señalado **SE ORDENA LEVANTAR** la Nota Marginal de Advertencia de fecha 15 de enero de 1998, que pesa sobre la inscripción del asiento 4463 tomo 256 del Diario.

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
Licdo. ALVARO VISUETTI  
Director General del Registro Público

  
Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal

## NOTA DE CORRECCION DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiuno julio de dos mil cuatro



De acuerdo al informe de la Sección de Secuestro, del Registro Público, en relación a las inscripciones efectuadas sobre medidas cautelares y otras que pesan sobre la finca N° 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1 de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá, se colocó nota marginal de advertencia, fechada 9 de junio de 2004, cumplido el 18 de junio del mismo año, tal como consta en el Sistema de Registro Digital, Documento 630492.

Cabe destacar que de conformidad con las constancias registrales se advierte que sobre la nota marginal de advertencia antes citada existe un error en el párrafo cuarto donde se menciona el asiento 120149 del tomo 2002, toda vez que se señala la finca N° 13067, cuando debió expresar

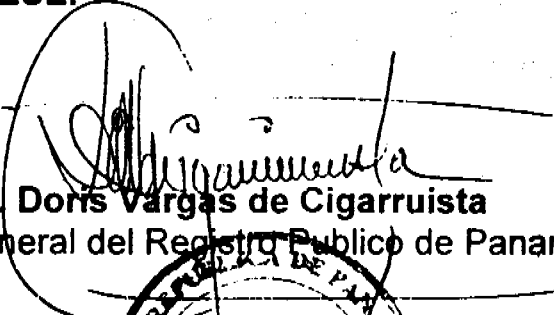
finca N° 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1 de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá.

**EN ATENCION A LO SEÑALADO, ESTE DESPACHO ORDENA:** corregir el párrafo cuarto, de la nota marginal de advertencia el cual queda de la siguiente forma:

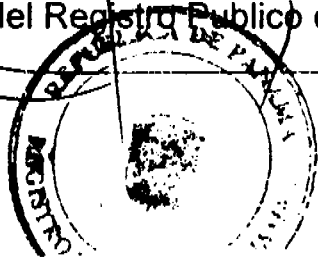
**“Posteriormente sobre la finca N° 19958, inscrita al rollo 25952, documento 1, de la Sección de propiedad de la provincia de Panamá, ingresa el asiento 120149 del tomo 2002, contentivo de la Escritura Pública N° 17739, de 7 de noviembre de 2002, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual se corrige la Escritura N° 6414, de 20 de abril de 1998, de esta misma Notaria, bajo el documento 410012, del sistema de Imágenes Digitales, el 19 de noviembre de 2002”.**

Se mantiene en todo lo demás la nota marginal de advertencia, fechada 9 de junio de 2004, cumplido el 18 de junio del mismo año, tal como consta en el sistema de Imágenes Digitales, Documento 630492.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
Licda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
Hermelinda B. de González  
Secretaria de Asesoría Legal/EF



## NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA:** Panamá, once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004).

Se ha presentado informe de la Sección de Mercantil, fechado cinco de octubre de 2004, y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el día 7 de octubre de 2004, por el cual nos solicitan **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, sobre la inscripción del **asiento 118345 del tomo 2004** del Diario, registrado en la sociedad anónima denominada OCEAN GOLD NAVIGATION INC. inscrita a la Ficha 323474, Documento 667735 de la Sección de Mercantil.

Según constancias registrales se advierte que mediante asiento 118345 del tomo 2004 del Diario, ingresa la Escritura Pública No. 9718 de 7 de septiembre de 2004, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, por la cual se Protocoliza Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la Sociedad denominada OCEAN GOLD NAVIGATION INC.

Que de conformidad con las constancias registrales, el asiento 118345 del tomo 2004 del Diario, anteriormente mencionado se encuentra inscrito en el documento Redi 667735, desde el 10 de septiembre del 2004.

El Asiento anterior se inscribió por error ya que al momento de llevar el acta a protocolizar el Notario dice que es un Acta celebrada el 24 de agosto de 2004 y al momento de la transcripción de la misma dice que es un Acta de 7 de julio de 2004 existiendo claramente una discrepancia en la fecha del Acta.

**POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 118345 del tomo 2004 del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 9718 de 7 de septiembre de 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y sobre la sociedad anónima denominada OCEAN GOLD NAVIGATION INC. inscrita a la Ficha 323474, Documento 667735 de la Sección de Mercantil.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
Licdo. Alvaro Visuetti  
Director General del Registro Público

  
Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal/rav

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiuno (21) de julio de dos mil cuatro (2004).**

En base al informe presentado por la Sección de Secuestro, mediante el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción que se realizó por error sobre el asiento 60579 tomo 2002, por el cual ingresa Auto No 657 del 4 de junio de 2002, remitido por Oficio No 814 del 4 de junio de 2002, proveniente del Juzgado Primero de Los Santos, concerniente al embargo, dentro del Proceso promovido por Econofinanzas S.A., contra Melquíades Zambrano, inscrito sobre la finca No 10497 inscrita al rollo 22250, documento 4, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, según documento Redi 360931 desde el 24 de junio de 2002.

De acuerdo a el informe antes mencionado, y según constancias registrales, al momento de inscribir el documento señalado con asiento 60579 tomo 2002, relacionado con la finca No 10497 inscrita al rollo 22250, documento 4, se encontraba inscrito el asiento 51975 Tomo 2001: Por la cual el Juzgado Primero de Los Santos. Ramo Civil, de la Provincia de Los Santos, mediante Auto No 388 de 21 de mayo de 2001, remitido por Oficio No 4242 de 21 de mayo de 2001, decretó secuestro promovido por Manuel Vásquez Jiménez y José Agustín Vásquez Jiménez contra Melquiades Zambrano o Melquiades Jaén o Melquiades Jaén Jr.

Cabe señalar, que en virtud del hecho anterior se comprueba que, la inscripción del asiento 60579 tomo 2002, se realizó en contraposición a lo que establece el artículo 1800 del Código Civil el cual establece lo siguiente **"No se registrará instrumento alguno que trasmita, modifique o limite el dominio de bienes inmuebles, o naves ni el en que se constituya modifique o extinga algún derecho de hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, cuando subsista alguna inscripción provisional relativa al inmueble o naves mencionados en el instrumento presentado al Registro."**

De lo anterior podemos igualmente resaltar que, no se podrá realizar inscripción de medidas cautelares distintas, decretadas por uno o varios Jueces sobre el mismo bien inmueble.

**POR TALES MOTIVOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No 10497, inscrita al rol 22250, documento 4, de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, al igual que sobre la inscripción del asiento 60579 tomo 2002 del Diario, inscrito al documento Redi 360931.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1795, 1800 y 1790 del Código Civil

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**Lcda. Doris Vargas de Cigarruista**  
**Directora General del Registro Publico de Panamá**

  
**Hermelinda de González**  
Secretaria de Asesoría Legal/tc

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**Registro Público de Panamá: Panamá doce (12) de octubre de dos mil cuatro (2004).**

Se ha recibido por el Departamento de Mercantil, de esta institución, estudio sobre la posibilidad de colocar una nota marginal de advertencia sobre "las inscripciones efectuadas bajo asientos 99307 del tomo 2004, mediante el cual se otorga Poder a la Firma ARIAS ALEMAN & MORA de la sección de Mercantil y 109233 del tomo 2004 mediante el cual El Banco Central de la República Dominicana revoca en todas sus partes el Poder General para pleitos otorgado a favor de Castañon y Asociados y/o María del Pilar Castañon Alvares.

Según constancias registrales, la Escritura Pública No. 13519 de 27 de julio de 2004, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, por medio de la cual se otorga Poder a la Firma Arias Alemán & Mora, ingresa a esta Institución el 3 de agosto de 2004 bajo el asiento 99307 del tomo 2004 del Diario, inscribiéndose el 17 de agosto de 2004, bajo el documento 656496 del Sistema Registro Digital y la Escritura Pública No. 15189 del 20 de agosto de 2004, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por medio de la cual se Revoca Poder General para pleitos a favor de Castañon y Asociados y/o María del Pilar Castañon Alvares, de igual modo ingresa a esta institución el 23 de agosto de 2004, bajo asiento 109233 del Tomo 2004 del Diario, inscribiéndose el 30 de agosto de 2004, bajo Documento 662279 del Sistema de Registro Digital.

De un nuevo estudio se advierte que se inscribieron estos documentos anteriormente citados encontrándose pendiente de inscripción sobre la Ficha 1432 de Mandato Mercantil, el Asiento 88679 del Tomo 2004, ingresado al Registro Público el 13 de julio de 2004, que consiste en la Escritura Pública No. 6883 de 2 de julio de 2004, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, por la cual el Banco Central de la República Dominicana confiere poder a Ariosto Ardila Mendizábal, este asiento fue calificado defectuoso y se encontraba pendiente de inscripción.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que existe suficiente merito para una nota marginal de advertencia de cuerdo a nuestro ordenamiento legal, recogido en el artículo 1790 del Código Civil.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Ficha No. 1432 de Mandato Mercantil que pertenece al Banco Central De La República Dominicana, de la Sección de Sociedades Mercantiles y sobre las Escrituras Públicas No. 13519, de 27 de julio de 2004, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá, por la cual se otorga Poder a la Firma de Abogados Arias, Alemán & Mora ingresada el día 3 de agosto de 2004, mediante asiento (99307) del Tomo 2004 e inscrita el 17 de agosto de 2004, en el Documento 656496 del Sistema de Registro Digital y en la Escritura Pública No. 15189 de 20 de agosto de 2004, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual el Banco Central de la República Dominicana revoca en todas sus partes el Poder General para Pleitos otorgado a favor de Castañon y Asociados y/o María del Pilar Castañon Alvares mediante Escritura No. 9985 de 7 de junio de 2004, ingresada al Registro Público el 23 de agosto de 2004, mediante asiento (109233) del Tomo 2004 e inscrita el 30 de agosto de 2004, en el Documento 662279 del Sistema de Registro Digitales.



Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del <sup>Registro de tal</sup> Registro Público, en su caso, la rectificación, no <sup>de tal</sup> hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.


Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-



Lic. ALVARO L. VISUETTI Z.  
Director General del Registro Público de Panamá.



Hermelinda B. De González  
Secretaria de Asesoría Legal/RT.

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA:** Panamá, veinticinco (25) de octubre de dos mil cuatro (2004)

Se ha presentado Informe Secretarial del Departamento de Asesoría Legal del Registro Público fechado 21 de octubre de 2004, en el cual se pone de manifiesto que a petición de parte interesada y luego de realizada la investigación requerida se ha resuelto dejar sin efecto la Orden de Cancelar Parcialmente por Edicto del Asiento 1720 del Tomo 256 del Diario relacionada con la Medida de Suspensión comunicada por Oficio No. 707 de 12 de mayo 1997 del Juzgado Primero del Circuito de Coclé que contiene el Auto No. 259 de 7 de mayo de 1997 en el proceso propuesto por las sociedades LAS SIRENAS, S.A. y otras contra SANTA CLARA FRONT BEACH CORPORATION y otras; asiento este que afecta a las siguientes fincas a saber:

- a. Finca 19,600 inscrita al rollo 18370 Complementario,
- b. Finca 19,601 inscrita al rollo 18370 Complementario,
- c. Finca 19,602 inscrita al rollo 18370 Complementario y,
- d. Finca 18,991 inscrita al rollo 17006 complementario todas de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé.

Siendo así que restablecidos los efectos del Asiento 7120 del Tomo 256 del Diario se hace necesario practicar **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción del asiento **126972 del Tomo 2004 del Diario** que contiene la Escritura Pública No. 17,868 de 23 de septiembre de 2004 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá, por la cual SANTA CLARA FRONT BEACH CORPORATION vende las Fincas de su propiedad 19,600, 19,601 y 18,991 a favor de INVERSIONES TRIPLE F, S. A. todas de la Provincia de Coclé e inscrito dicho asiento al Documento Redi 685712 de la Sección de Propiedad desde el 18 de octubre de 2004.

Esto es así ya que el Asiento 7120 del Tomo 256 del Diario fue presentado a este registro el 21 de agosto de 2000; restablecidos los efectos se retrotraen a la fecha de presentación del asiento al Diario del Registro Público, de manera que siendo las ventas de las Fincas 19,600, 19,601 y 18,991 de fecha 18 de octubre de 2004 se tiene que existía un asiento pendiente de inscripción sobre las citadas fincas al momento de su inscripción.

Por los motivos expuestos se


**ORDENA:**

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **126972 del Tomo 2004** del Diario, que contiene la Escritura Pública No. 17,868 de 23 de septiembre de 2004 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá, por la cual SANTA CLARA FRONT BEACH CORPORATION vende las Fincas de su propiedad 19,600, 19,601 y 18,991 a favor de INVERSIONES TRIPLE F, S. A. inscrito al Documento 685712 del la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé desde el 18 de octubre de 2004.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE**

  
**Licdo. Alvaro Visuetti**  
**Director General del Registro Público**

  
**Hermelinda de González**  
**Secretaria de Asesoría Legal/rav**

## AVISOS

### AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 21053 del 16 de noviembre de 2004, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 385239, Documento 710245 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GEOMERCADOS, S.A.**

Atentamente,  
Firma Forense  
Ordóñez, Sánchez &  
Asociados  
Eric Ordóñez H.

L- 201-80607  
Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 21,605 de 30 de noviembre de 2004, extendida por la Notaría Octava de Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 242843, Documento Redi 713856 desde el 27 de diciembre de 2004, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SERVIVOL, S.A.** Panamá, 31 de diciembre de 2004.  
L- 201-80596  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 16,425 de 16 de diciembre del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de diciembre del año 2004, a la Ficha 328340, Documento 713105, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HAZEL FINANCE INC.**  
L- 201-80662  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 15,445 de 2 de diciembre del año 2004, de la Notaría

Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre del año 2004, a la Ficha 328668, Documento 712159, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **OMNIUM INVESTMENTS INC.**  
L- 201-80659  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 16,426 de 16 de diciembre del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de diciembre del año 2004, a la Ficha 328339, Documento 712968, de la

Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RUBIANO HOLDINGS INC.**  
L- 201-80661  
Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 16,427 de 16 de diciembre del año 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre del año 2004, a la Ficha 327730, Documento 712456, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GALESTRO INVESTMENTS INC.**  
L- 201-80660  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

### PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE ARRAIJAN ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO N° \_\_\_\_\_  
Arraiján 25, de octubre de 2004  
Que **HEREDIA DEL CARMEN REYES GIMENEZ**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-306-138, con domicilio en Arraiján cabecera, ha solicitado a este despacho la

Adjudicación a Título de Compra Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Arraiján cabecera, con un área de 286.84 m2 y dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: Carretera Interamericana, y mide: 15.55.  
SUR: Resto libre de la finca 4375 y mide:

16.78.  
ESTE: Finca N° 28431, Tomo 681, Folio 484 y mide: 1845  
OESTE: Finca 5667, Tomo 1316, Folio 14 y mide: 989+700  
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se haga valer los derechos a que haya lugar.  
En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 39 del 22 de

octubre de 1990, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaría General  
L- 201-77995  
Unica publicación

EDICTO N° 287  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ESTHER SONIA MARIA HERRERA DE VEGA,**

panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Juan Díaz Ciudad Radial Panamá, casa Nº 42, teléfono Nº 266-6516, con cédula de identidad personal Nº 8-331-349, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San Felipe de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**ESTE:** Calle San Felipe con: 20.00 Mts.

**OESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).  
Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de diciembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:  
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro.  
L-201-80816  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 227-DRA-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ELICEO CEDEÑO ARRUE Y OTRA**, vecino (a) de Villa Zaíta, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-296-1999, según plano aprobado Nº 803-08-17004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has. + 7478.41 M2, ubicada en la localidad de La Honda, corregimiento de Trinidad, distrito de Capiरा, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Agripino Venavides, camino de tierra de 10.00 mts. a Sonadora y hacia Faldares.  
**SUR:** Víctor Martínez, Rodolfo Rubio Sánchez, Boris Gallardo y Miguel Vargas.  
**ESTE:** Justino Alabarca, Pablo Alabarca González, Eladio González.  
**OESTE:** Clímaco Jiménez Delgado, Qda. s/nombre y Víctor Martínez.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Capiरा o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capiरा, a los 21 días del mes de octubre de 2004.  
**ZULEIKA CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
Funcionario Sustanciador  
L-201-74633  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 234-DRA-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELDA MARITZA DIAZ POLANCO Y OTRO**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de

La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-2363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-51001 del 20 de junio de 2001, según plano aprobado Nº 807-05-16573, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3744.38 M2, que forma parte de la finca Nº 23233, inscrita al tomo 857, folio 264, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Moscú, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Miguel Mojica Almanza.  
**SUR:** Adelita Lee, Richard Toledano y quebrada La Niñita.  
**ESTE:** Carret. de asfalto de 10.00 m, río Pescado y a Bernardino Arriba.  
**OESTE:** Sixto Gálvez.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de octubre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-75168

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 235-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ELICEO CEDEÑO ARRUE Y OTRA**, vecino (a) de Villa Zaita, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-33, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-225-1993, según plano aprobado Nº 803-08-17021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6077.30 M2, ubicada en la localidad de La Honda, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminio Sugasti, quebrada s/ nombre.

SUR: Camino de tierra 10.00 m a La Honda y a Lajalisa, Altagracio Chirú.

ESTE: Zanja, Maximino Sánchez, Eladio González, Qda. s/nombre, Altagracio Chirú.

OESTE: Herminio Sugasti y quebrada s/ nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de

octubre de 2004.  
ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-74633  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 236-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL ELICEO CEDEÑO ARRUE Y OTRA**, vecino (a) de Villa Zaita, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-33, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-225-1993, según plano aprobado Nº 803-08-17022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1105.38 M2, ubicada en la

localidad de La Honda, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Chirú Velásquez, Inocencio Chirú Velásquez, Herminio Sugasti y zanja.

SUR: Qda. La Sonadora, Serv. de 3.00 mts., Herminio Sugasti.

ESTE: Herminio Sugasti, quebrada s/ nombre.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otros lotes y hacia Sonadora.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de octubre de 2004.

ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-74635  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 243-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGRIPINO VENAVIDES NAVARRO Y OTROS**, vecino (a) de Los Faldares, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-288-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-110-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16766, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 3846.60 M2, ubicada en la localidad de La Honda, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Vergara.

SUR: Servidumbre de

3.00 mts., quebrada La Honda y quebrada sin nombre.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. y Generoso Nicolás.

OESTE: Carretera de 30.00 mts. a Nueva Arenosa y a Faldares, Generoso Nicolás y quebrada s/nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de noviembre de 2004.  
ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-74939  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
N° 246-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANGELA EDILIA BEITIA DE MIRO**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-222-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-334-97 del 19 de mayo de 1997, según plano aprobado N° 801-04-14036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1467.82 M2 que forma parte de la finca N° 4479, inscrita al tomo 99, folio 444, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre de 5.00 mts., calle principal de Santa Clara y otros lotes.

**SUR:** Buenaventura Alveo.

**ESTE:** Iris Batista de Alveo.

**OESTE:** Arcedilia Alvarado de Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 08 días del mes de noviembre de 2004.  
ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-74791  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
N° 247-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINA NUÑEZ DE CHIRU**, vecino (a) de La Conga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-390-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-223-2003, según plano aprobado N° 803-06-17214, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1387.00 M2, ubicada en la localidad de La Conga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Trinidad y quebrada Molejones.

**SUR:** Luis Magín Núñez.

**ESTE:** Río Trinidad.  
**OESTE:** Camino de tierra hacia Florida y a Vista Alegre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 08 días del mes de noviembre de 2004.  
ZULEIKA CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-74735  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
N° 248-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINA NUÑEZ DE CHIRU**, vecino (a) de La Conga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-390-224, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-221-2003, según plano aprobado N° 803-06-17173, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1841.81 M2, ubicada en la localidad de La Conga, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Encarnación De la Rosa y quebrada Molejones.  
 SUR: Edgar Sibauste, Felicia Soto de Velásquez  
 ESTE: Antonia Bocanegra, Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.  
 OESTE: Encarnación De la Rosa y quebrada s/nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Capira, a los 08 días del mes de noviembre de 2004.  
**ZULEIKA CASTILLO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-74736  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO  
 Nº 250-DRA-2004  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **BIODYS YANICELA DOMINGUEZ DE DESGRENGER Y OTROS**, vecino (a) de Ollas Abajo, corregimiento de Los Diaz, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-98-712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-108-03, según plano aprobado Nº 807-13-17023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,420.24 M2, ubicada en la localidad de Ollas Abajo, corregimiento de Los Diaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino de tosca de 15.00 m. hacia poblado de Las

Ollas Abajo y a carretera de Santa Rita-Cerro Cama.  
 SUR: Cinthia Palmer de Moreno y Eldis Griselio Moreno.  
 ESTE: Serv. de 5.00 m hacia otras fincas y a carretera de Sta. Rita-Cerro Cama hacia poblado de Ollas Abajo.  
 OESTE: Cinthia Palmer de Moreno y Eldis Griselio Moreno.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Los Diaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Capira, a los 15 días del mes de noviembre de 2004.  
**RAUSELA DE NAVARRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-74769  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO  
 Nº 251-DRA-2004  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **RAQUEL MARITZA QUIROS DE MORENO**, vecino (a) de Sta Ana, corregimiento de Sta. Ana, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-184-1193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-239-1998, según plano aprobado Nº 809-16-15564, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3491.52 M2, ubicada en la localidad de Alto del Jobo, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Félix Hidalgo Martínez y quebrada Altos del Jobo.  
 SUR: Emilio Antonio Quiroz Zamora.  
 ESTE: Marcelina Martínez de Quiroz, carretera de asfalto hacia Los Pozos y a

La Laguna.  
 OESTE: Juan Francisco Hidalgo Martínez.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Capira, a los 15 días del mes de noviembre de 2004.  
**ZULEIKA CASTILLO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN ZAMBRANO  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-74797  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
 EDICTO  
 Nº 252-DRA-2004  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EUSEBIO ALCIDES HIDALGO BERNAL Y OTRA**, vecino (a) de San Miguel, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-2264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-497-2002, según plano aprobado N° 809-01-16778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2599.52 M2, ubicada en la localidad de **V e l a d e r o**, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de 15.00 mts. a la C.I.A. y a La Palma.

**SUR:** Juan Santos.

**ESTE:** Juan Santos y camino de 15.00 mts. a la C.I.A. y a La Palma.

**OESTE:** Mario Bernal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.

**ZULEIKA CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-75125  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 253-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RIGOBERTO BARAHONA GOMEZ**, vecino (a) de El Arado, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-1026, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-698-2001, según plano aprobado N° 807-12-17069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 8739.40 M2, ubicada en la localidad de Altos del Jobo, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Florentino Gómez, Teófilo Gómez y quebrada El Jobo.

**SUR:** David Barahona, Gladys Gómez de Barahona y Qda. Larga y servidumbre.

**ESTE:** Teófilo Gómez, Gladys Gómez de Barahona y zanja.

**OESTE:** Agapito Caballero y quebrada El Jobo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.

**ZULEIKA CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-75515  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 256-DRA-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALEJANDRO VERGARA VARGAS**, vecino (a) de González Adentro, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-187-2003, según plano aprobado N° 807-10-17149, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9640.63 M2, ubicada en la localidad de El Zaíno, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de tierra 12.80 mts. a Corozales Afuera y a otras fincas.

**SUR:** Evaristo Bonilla.

**ESTE:** Alejandro Iván Domínguez.

**OESTE:** Camino de tierra 12.80 mts. a Corozales Afuera y a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

**ZULEIKA CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN  
ZAMBRANO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-75657  
Unica  
publicación R